

306
2 es.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

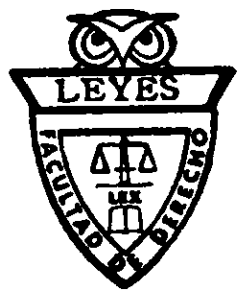
LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
SILVIA ROCIO GONZALEZ MONDRAGON

ASESOR: LICENCIADO FELIPE ROSAS MARTINEZ



MEXICO, D. F.

1998

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

262792



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA UNAM
P R E S E N T E

Muy distinguido Señor Director:

La compañera **GONZALEZ MONDRAGON SILVIA ROCIO** inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "**LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (ESTUDIO JURIDICO)**" bajo la dirección del suscrito y del Lic. Felipe Rosas Martínez para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Lic. Felipe Rosas Martínez en oficio de fecha 2 de marzo del presente año, me manifiesta haber aprobado la referida tesis; por lo que, con apoyo en los artículos 18. 19. 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del compañero de referencia.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F. Marzo 20 de 1998.

Dr. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

NOTA: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
Director del Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo
Ciudad Universitaria
PRESENTE.

Estimado Doctor Venegas Trejo:

Con toda atención me permito informar a usted que he dirigido y revisado completa y satisfactoriamente la Tesis Profesional intitulada " LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (ESTUDIO JURIDICO)" elaborada por la compañera **GONZALEZ MONDRAGON SILVIA ROCIO.**

La tesis de referencia denota en mi opinión una investigación exhaustiva y, en consecuencia, el trabajo profesional de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F. Marzo 2 de 1998

Felipe Rosas Martínez
Lic. Felipe Rosas Martínez
Profesor Adscrito al Seminario de
Derecho Constitucional y de Amparo

Dedico el presente trabajo al
ser que me ha permitido la
existencia y al cual le doy
las gracias por haberme
permitido alcanzar este logro.

GRACIAS SEÑOR.

A ti mamá que con amor
absoluto luchaste por mi ser
y con dulzura me modelastes
para alcanzar lo mejor de la
vida, ahora te entrego la
cosecha convertida en fruto.

ELVIRA MONDRAGON.

A mi padre que ha sido
mi apoyo incansable y al
que amo como al mejor de
mis amigos porque ha
sabido estar a mi lado
en los momentos alegres
y difíciles de mi camino

CESAR GONZALEZ

A mis hermanos porque
sencillamente para mi
lo representan todo
en el mundo y porque
la vida nos mantenga
siempre unidos.

ANGELICA, GUADALUPE,
CESAR, JULIETA Y
MARCOS.

In memoriam a mis abuelitos
porque se que donde se
encuentren también comparten
con felicidad esta meta
alcanzada.

MAXIMILIANO GONZALEZ GERMAN MONDRAGON
MARIA DE HONOR. GUADALUPE QUIROZ.

A mis tios por su apoyo.
Gracias, en especial a
mi tío JOSE ADALBERTO G.

A mis maestros porque sin el mayor interés que la ayuda y la amistad lograron crear en mi el ánimo suficiente tanto moral como físico para enfrentarme a la vida con decisión y fe, en especial al Licenciado Felipe Rosas.

A mis amigos con los que he compartido la existencia y muchas horas de felicidad y que a pesar de los problemas siguen siendo mis amigos.

Como agradecimiento por su apoyo y las enseñanzas que compartieron conmigo.

Gracias.

LIC. CARLOS CRUZ LEMUS.
LIC. LUIS EDUARDO CRUZ.
LIC. HUMBERTO VELEZ.

INDICE GENERAL

CAPITULO PRIMERO NATURALEZA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONCEPTOS

JURIDICOS FUNDAMENTALES.....	1
I. Naturaleza de los derechos humanos.....	2
II. Diversas denominaciones de los derechos humanos.....	3
1.-) Derechos del hombre.....	4
2.-) Garantias individuales.....	8
3.-) Garantias Constitucionales.....	11
4.-) Derechos Humanos.....	13
A.-) Derechos Civiles.....	15
B.-) Derechos Politicos.....	16
C.-) Derechos Sociales.....	17
D.-) Derechos Económicos.....	18
E.-) Derechos Culturales.....	19
5.-) Nuestro punto de vista.....	20
6.-) Recursos y mecanismos de los derechos humanos.....	21
III. Diversos conceptos de derechos humanos.....	24
IV. Otros conceptos juridicos fundamentales.....	28
1.-) Derecho objetivo.....	28
2.-) Derecho subjetivo.....	29
3.-) Derecho positivo.....	29
4.-) Derecho vigente.....	29
5.-) Derecho Público.....	30
6.-) Derecho Privado.....	30
7.-) Derecho Internacional.....	30
8.-) Derecho interno.....	31

9.-) Constitución.....	31
10.-) Supremacia Constitucional.....	33
11.-) Rigidez Constitucional.....	34
V: Titular de los Derechos Humanos.....	35
1.-) Concepto de persona.....	35
2.-) Persona física.....	36
3.-) Persona jurídica colectiva.....	36
4.-) Atributos de la persona física.....	36
A.-) Domicilio.....	36
B.-) Estado Civil.....	37
C.-) Nombre.....	37
D.-) Patrimonio.....	37
E.-) Capacidad.....	38
F.-) Nacionalidad.....	38
5.- Concepto de incapacidad.....	38
6.- Comentario al respecto.....	38
CAPITULO SEGUNDO. ANTECEDENTES HISTORICOS GENERALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	
40	
I. ANTECEDENTES HISTORICOS INTERNACIONALES.....	41
1.-) Introducción.....	41
2.-) Los fueros de Aragón.....	42
3.-) La Carta Magna Inglesa de 1215.....	43
4.-) La Carta de Virginia de 1776.....	45
5.-) Constitución de los Estados Unidos de América.....	46
6.-) Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.....	50
7.-) El Ombudsman sueco.....	53
A.-) Origen y evolución.....	53
B.-) Leyes que lo rigen.....	54
C.-) Estructura y funcionamiento.....	55

8.-) La Organización de las Naciones Unidas.....	57
II. ANTECEDENTES HISTORICOS NACIONALES.....	59
1).- Introducción.....	59
2).- Constitución de Cádiz.....	60
3).- Decreto Constitucional para la Libertad de la América-Mexicana-.....	61
4.-) Constitución Federal de 1824.....	64
5.-) Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.....	66
6.-) Constitución yucateca de 1840.....	72
7.-) Acta Constitutiva y Acta de Reformas de 1847.....	74
8.-) Constitución Federal de 1857.....	75
9.-) Constitución Federal de 1917.....	83
10.-) Prohibición de celebrar tratados o convenios que violen los derechos humanos (Artículo 15 constitucional).-	105
CAPITULO TERCERO ESTRUCTURA JURIDICA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.....	107
I.- LA REFORMA AL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION VIGENTE.....	108
1) INICIATIVA.....	109
2) Texto de la enmienda consitutucional.....	118
3) Comentarios.....	120
II. LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 102 Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.....	122
1.-) Competencia, atribuciones y órganos.....	122
2.-) Procedimiento, recomendaciones e informes.....	138
3.-) Medios de impugnación.....	142
4.-) Carácter no coercitivo de sus resoluciones.....	144
5.-) Publicidad en su actividad.....	144
6.-) Obligación de auxilios de las autoridades y servidores públicos.....	145

7.-) Responsabilidad oficial.....	146
CONCLUSIONES.....	148
BIBLIOGRAFIA.....	152

CAPITULO PRIMERO

**Naturaleza De Los Derechos Humanos
y Conceptos Juridicos Fundamentales.**

I. Naturaleza de los derechos humanos.

La expresión derechos humanos ha sido empleada con frecuencia en los últimos tiempos como un conjunto de prerrogativas de la persona humana, por ello consideramos importante analizar la naturaleza de estos derechos, así a lo largo de la historia nos encontramos con una serie de facultades que se le reconocen al ser humano y resulta difícil encontrar una idea unánime respecto del origen de estos derechos, es por ello que a continuación haremos referencia a dos corrientes de gran importancia, como lo son el derecho natural y el derecho positivo.

El derecho natural, de acuerdo con el maestro Rafael de Pina, se entiende como el "conjunto de normas que los hombres deducen de la intimidad de su propia conciencia y que estiman como expresión de la justicia en un momento histórico determinado".(1) Esta corriente tiene varias definiciones pero siempre señala como base la naturaleza humana o los principios inherentes al hombre, es considerada por algunos autores fundamental para comprender la naturaleza de los derechos humanos.

Sin embargo existe una segunda corriente, la del derecho positivo, a decir del Doctor Tamayo y Salmorán, la cual señala que es el "derecho existente e implica que el objeto al que se refiere realmente existe como derecho, que opera, que es efectivamente

1.- PINA VARA De Rafael, Diccionario de Derecho, Décimo octava edición, Porrúa, México, 1992, p. 236.

seguido por súbditos y aplicados por funcionarios".(2)

Con esta definición nos damos cuenta que a diferencia del derecho natural, el positivo es un conjunto de normas que se imponen y que son creadas a través de un procedimiento, en un espacio y tiempo determinado.

Consideramos que es necesaria la complementación de estas dos teorías, ya que si bien es cierto que el hombre por su calidad de ser humano desde que nace tiene derechos, también es cierto que estos derechos deberán ser perfectamente reconocidos por el Estado para su efectivo cumplimiento; sin ellos el ser humano se encontraría imposibilitado para lograr alcanzar una plena realización, así lo señala Castan Tobeñas citado en la obra de Carlos R. Terrazas "se pueden definir los llamados derechos del hombre como aquellos derechos fundamentales de la persona humana considerada tanto en su aspecto individual como comunitario - que corresponde a éste por razón de su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo corpórea, espiritual y social) y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder y autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo no obstante, en su ejercicio en la exigencias del bien común".(3)

II Diversas denominaciones de los derechos humanos.

Al iniciar el estudio de los derechos humanos, tenemos que

2.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, tomo II, Segunda Edición, Porrúa, México, 1987, p. 1026

3.- TERRAZAS R. Carlos, Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, Segunda edición, Miguel Angel Porrúa, México, 1991, p.21

referirnos a una cuestión de gran importancia como sin duda lo son las diversas denominaciones que se han dado a lo largo de la historia, es importante resaltar como lo han señalado varios autores que no existe un concepto unánime de los derechos humanos y por ello existe una gran contradicción en la terminología empleada, es por esto que a continuación se señalan algunos de los conceptos empleados con frecuencia para referirse a los derechos humanos.

1.-) Derechos del hombre.

Este término contiene un significado histórico muy importante, fue utilizado desde el siglo XVIII cuando en Francia se adopta la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", con la finalidad de reconocer los derechos humanos fundamentales y el respeto de estos por parte de las autoridades, Thomas Paine en su libro Derechos del Hombre, señala la Revolución de Francia como "una renovación del orden natural de las cosas, un sistema de principios tan universal, como la verdad y la existencia del hombre que combina la felicidad moral y política con la prosperidad nacional". (4).

Señala en su mismo libro "No ha sido contra Luis XVI contra quien la Nación se ha rebelado; ha sido contra los principios despóticos del gobierno, y éstos principios no se originan en él, sino en la institución inicial, que data de muchos siglos; y han arraigado tan profundamente" (5).

4.- PAINE, Thomas, Los Derechos del Hombre, Segunda Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1986. p. 133

5.- Ibidem. p. 40

En el mismo libro de Thomas Payne transcibe la declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano los cuales son:

"I.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derecho. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que sobre la utilidad común.

"II.- El fin de toda asociación Política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son:

"III.- El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni individuo puede ejercer ninguna autoridad que no emane expresamente de ella.

"IV.- La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro, por tanto, el ejercicio de los derechos naturales del hombre no tiene otros límites que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados más que por la ley.

"V.- La Ley no tiene derecho a prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad. Todo lo que no está prohibido por la ley, no puede ser impedido, y a nadie se puede obligar a hacer lo que la ley no ordena.

"VI.- La Ley es la expresión de la voluntad general, todos los ciudadanos tienen el derecho de concurrir a su formación, personalmente o por sus representantes. Debe ser la misma para todos, tanto cuando proteja como cuando castigue. Siendo todos los ciudadanos iguales ante sus ojos, todos son igualmente admisibles para todas las dignidades, cargos o empleo, según la capacidad, sin otras distinciones que la de su virtud y su talento.

"VII.- Ningún hombre podrá ser acusado, detenido o preso sino

en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formalidades prescritas por ella. Quienes soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejercitar ordenes arbitrarias, deben ser castigados, pero todo ciudadano llamado, detenido en virtud de la ley, debe obedecer en el acto, se hace culpable por la resistencia.

^VIII.- La ley no debe establecer más que las penas estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada.

Presumiéndose inocente a todo hombre mientras no haya sido declarado culpable si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor innecesario para asegurarse de su persona, debe ser severamente reprimido por la ley.

^X.- Ningún hombre debe ser molestado por sus opiniones aún religiosas, con tal que su manifestación no peturbe el orden público establecido por la ley.

^XI.- La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esa libertad, en los casos determinados por la ley.

^XII.- La Garantía de los Derechos del Hombre y del Ciudadano necesita una fuerza pública, por tanto, esa fuerza se constituye en beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos a quienes está confiada.

^XIII.- Es indispensable una contribución común para el mantenimiento de esta fuerza pública y para los gastos de la administración. Debe ser repartida igualmente entre todos los

ciudadanos con arreglo a sus medios.

^XIV.- Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por si mismos o por sus representantes, la necesidad de la contribución pública, consentirla libremente seguir su empleo y determinar su cuota, el reparto, el cobro y la duración.

^XV.- La sociedad tiene derecho a exigir cuentas de su administración a todo agente público.

^XVI.- Toda sociedad, en la cual la garantía de los derechos no esta asegurada, ni determinada la separación de poderes, no tiene Constitución.

^XVII.- Siendo las propiedades un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ellas sino cuando una necesidad pública legalmente comprobada, lo exija, evidentemente y bajo la condición de una justa y previa indemnización".(6).

En su obra Thomas Paine establece los motivos que dieron origen a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, basados en la libertad e igualdad de los seres humanos.

A continuación señalamos algunos conceptos empleados para referirse a los derechos del hombre.

El primero del maestro Rafael de Pina, nos dice, "Reciben esta denominación aquellos derechos que correspondan al hombre por su propia naturaleza como fundamentales e inatos, tales como los de propiedad, libertad, seguridad y resistencia a la opresión formulados en la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, y los llamados derechos sociales". (7) En la

6.- Ibidem. p. 101

7.- PINA VARA DE, Rafael, Diccionario de Derecho, Op.Cit.,p 242

presente definición el autor destaca la corriente del derecho natural y la trascendencia histórica del concepto utilizado en Francia, como ya lo hemos señalado.

Otro concepto, según el tradista TERRAZAS, establece "son aquellos que reconocen el orden jurídico de un país determinado, dándoles normalmente un rango especial, bien sea por las normas que los definen o por los sistemas que se establecen para su salvaguarda."⁽⁸⁾ Aquí a diferencia del concepto anterior se inclina a la corriente del derecho positivo, el cual destaca el reconocimiento de ciertos derechos por un orden jurídico, para su efectivo cumplimiento.

2).- Garantías individuales.

Actualmente el término garantías individuales es utilizado con frecuencia en los textos constitucionales como es el caso de nuestra Ley Fundamental, la palabra "Garantía" proviene del término "Waranty" o "Warantie" que significa la acción de asegurar, proteger defender o salvaguardar, por lo que tiene connotación muy amplia equivalente pues en un sentido nato, a "aseguramiento" o "afianzamiento" pudiendo denotar también "protección", "respaldo", "defensa", "salvaguarda" o "apoyo".⁽⁹⁾ La palabra "individuales" se refiere a alguien exclusivamente o en forma particular.

El Doctor Ignacio Burgoa Orihuela en su concepto de garantías individuales señala que "los derechos del hombre se traducen substancialmente en potestades inseparables e inherentes a

8.- TERRAZAS R. CARLOS, Los Derechos Humanos en la Constituciones Políticas de México, Op. Cit.,p.24

9.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Garantías Individuales, Porrúa, México, 1985, p. 161.

su personalidad; son elementos propios y, consubstanciales de su naturaleza como ser racional, independiente de la posición jurídico-positiva en que se pudiera estar colocado en el Estado y sus autoridades: en cambio, las garantías individuales equivalen a la consagración juridicopositiva de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles responsabilidad por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo".(10)

En este concepto de garantías individuales, el autor considera dichas garantías como los preceptos contenidos en nuestra Constitución, los cuales serán respetados por el Estado en beneficio de los gobernados.

El Doctor Ignacio Burgoa establece como elementos de su concepto:

"1.- Relación jurídica de supra o subordinación entre el gobernado (sujetos activos) y el Estado y sus autoridades (sujetos Pasivos).

^2.- Derecho público subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobernado (objeto).

^3.- Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto).

^4.- Previsión y regulación de la citada relación por la ley

10.- Ibidem p.187

fundamental (fuentes)". (11)

Analizando esta terminología es conveniente señalar que algunos autores no coinciden con su aplicación por considerarla limitativa, ya que se entiende que este término se refiere al individuo o persona física únicamente, el mismo autor en su obra establece que el nombre de garantías individuales se substituya por el de garantías del gobernado, por considerarlo más adecuado y sobre todo para evitar la crítica por utilizar dicho término. Nuestro país adopta este término para referirse a los primeros veintinueve artículos de nuestra Constitución, pero debemos estar concientes de que no solamente en estos artículos encontramos garantías, sino que también, las podemos encontrar en otros artículos de la misma Constitución.

Para concluir, señalaremos que respecto a los principios constitucionales que rigen a las garantías individuales, el Doctor Ignacio Burgoa señala " las garantías individuales participan del principio de supremacía constitucional (consignado en nuestra Ley Suprema), en cuanto que tiene prevalencia sobre cualquier norma y ley secundaria que se les contraponga y primacía de aplicación sobre la misma. (12)

Otro concepto de garantías individuales es el que señala el Licenciado Isidro Montiel y Duarte es "Los medios formulados en la Ley Fundamental para asegurar el goce de los derechos. (13)

11.- Idem p. 187

12.- Idem. P. 187.

13.- MONTIEL Y DUARTE, Estudio Sobre Garantías Individuales, Quinta Edición, Porrúa, Mexico, 1991, p. 6

El Licenciado Efraín Polo Bernal se refiere a los garantías individuales como garantías jurídicas y señala que son "medios jurídicos, predominantemente de carácter procesal, que están dirigidos a la reintegración del orden constitucional cuando el mismo ha sido desconocido o violado por los órganos de poder".(14)

3.-) Garantías Constitucionales.

Este concepto es utilizado con la idea de designar todos los derechos fundamentales que se consagran en nuestra Constitución a favor de los gobernados y algunos autores lo utilizan para referirse a los derechos humanos, a continuación mencionaremos dos conceptos, el primero "las garantías constitucionales o derechos humanos, son un conjunto de normas consagradas en el texto constitucional, en las que concurren de una manera armoniosa, principios filosóficos, sociales, políticos, económicos, culturales, etc., con la finalidad de proporcionar al gobernado, una existencia y convivencia pacífica próspera y digna sobre la tierra, cuyo disfrute se encuentra debidamente asegurado mediante el juicio de amparo". (15)

Este término utiliza como sinónimos las garantías constitucionales y los derechos humanos. así mismo destaca como finalidad de éstos el bienestar del ser humano y resalta la importancia de un mecanismo de defensa básico como lo es el juicio de amparo.

Para ampliar nuestro conocimiento en el inciso que

14.- POLO BERNAL, Efraín, El Juicio de Amparo Contra Leyes, Porrúa, México, 1991, p.15

15.- HERRERA ORTIZ, Margarita, Manual de Derechos Humanos, PAC.S.A., México, 1991, p.11.

desarrollamos, señalaremos una segunda definición establecida por el profesor Rafael de Pina "Instituciones y Procedimientos mediante los cuales la constitución Política de un Estado asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en ella se encuentran consagrados".(16) Sin duda esta definición comprende las garantías constitucionales, como un medio para asegurar el bienestar del individuo, tanto en forma individual como en forma colectiva teniendo como finalidad alcanzar una plena realización como ser humano.

Otro autor que utiliza el término de garantías constitucionales es el Licenciado Alberto del Castillo, al referirse al juicio de amparo señala " en todo momento aprendemos la lucha defensiva en favor del juicio de garantías constitucionales, a través del que se propone el respeto de la Norma Suprema y de los Derechos fundamentales de los individuos y de todo aquel sujeto de derecho que se encuentre en posición de gobernado". (17)

Establece que a través del juicio de garantías constitucionales se pretende que las autoridades respeten las mismas consagradas en nuestra Constitución.

Finalmente el Doctor Fix Zamudio señala que las garantías constitucionales "Consisten en los medios de asegurar la observancia de las prescripciones fundamentales y garantizar la constitucionalidad de las leyes todo ello como un aspecto particular del problema más general que radica en garantizar que una norma inferior se ajusta a la norma superior, que determina su creación y

16.- PINA VARA DE, Rafael, Diccionario de Derecho, Op.Cit.p.299.

17.- CASTILLO DEL VALLE, Alberto, Ley de Amparo Comentada, Dueros S.A. de C.V., México 1992, p. XII

contenido". (18)

4.-) Derechos Humanos.

De acuerdo con los términos que hemos analizado podemos darnos cuenta que en realidad no existe una idea unánime para definir a los derechos humanos, ya que algunos autores los consideran sinónimo de garantía, lo cierto es que han sido pieza importante en la historia de la humanidad.

El concepto de derechos humanos de la voz del Licenciado Jesús Rodríguez y Rodríguez de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, significa "conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente." (19) Este concepto enfoca las facultades del ser humano hacia los distintos tipos de derechos actualmente incorporado en nuestra Constitución, como lo son los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, y culturales, los cuales de acuerdo con algunos autores se han logrado establecer a través de tres generaciones.

Los Derechos Civiles o individuales y los políticos o del ciudadano "integran la primera generación de Derechos Humanos, recibieron consagración constitucional generalizada apartir del último cuarto del siglo XVIII y durante todo el siglo XIX, gracias a la influencia ejercida por las declaraciones americanas.

18.- FIX ZAMUDIO, Héctor, El Juicio de Amparo, Porrúa, México, 1964, p. 206

19.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Op. cit.p 1063.

especialmente la del estado de Virginia de 1776, y la declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789" (20).

Esta primera generación surge en la Revolución Francesa sobre todo contra el absolutismo del rey y aquí se reconocen los llamados derechos civiles o individuales y los políticos o del ciudadano.

La Segunda generación comprende los derechos económicos, sociales y culturales estos derechos "fueron incorporados a los textos constitucionales desde la promulgación de la Constitución Mexicana del 5 de febrero de 1917, cuyo ejemplo sería seguido más tarde por las Constituciones de Weimar de 1919, española en 1931, Soviética de 1963. (21)

La segunda generación abarca los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales se incluyen en la Constitución de 1917. La tercera generación la cual comprende la época actual, surge por las necesidades de las distintas naciones. para el fortalecimiento y respeto de los derechos humanos, con esta generación se establecen los llamados derechos de solidaridad, su finalidad es alcanzar el derecho a la paz, al desarrollo, a la protección del medio ambiente y a la ecología.

El tratadista Bidart Campos señala "Las tres generaciones de derechos representan otros tantos tramos sucesivamente recorridos durante el curso histórico de los derechos humanos y de las valoraciones y representaciones colectivas, que han ido permitiendo

20.- TERRAZAS R. CARLOS, Los Derechos Humanos de las Constituciones Políticas de México. Segunda Edición, Miguel Angel Porrúa, México, 1991, P. 69

21.- Idem. P. 69-70.

formularlos como debidos a la persona humana". (22)

A continuación señalaremos en que consisten dichos derechos y en que artículos de nuestra Constitución están incorporados.

A.-) Derechos Civiles.

Son "las prerrogativas básicas y libertades fundamentales reconocidas y garantizadas a todo ser humano, por el solo hecho de serlo, donde quiera que se encuentre y sin distinción de ninguna especie". (23) Esta definición es del Licenciado Jesús Rodríguez y Rodríguez.

Pero daremos una segunda definición en la que se entiende que son "las ventajas, que gozan los ciudadanos entre ellos y les están aseguradas por la ley civil: tales son la patria potestad, la facultad de ser nombrado tutor, la de suceder por testamento o intestas, la de disponer de bienes, y la de recibir por donación entre vivos y por última voluntad".(24)

En la primera definición se señalaba de manera muy general lo que se entiende por derechos civiles como prerrogativas básicas, sin embargo la segunda definición es más amplia y establece de manera más clara algunas de las facultades que estos derechos le otorgan al individuo. En nuestra Constitución encontramos incorporados los derechos civiles en los artículos 1, 2, 4, a 26.

22.- BIDART CAMPOS, German, Teoría General de los Derechos Humanos, Segunda reimpresión, UNAM, México, 1993, p.191

23.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Op.cit.p. 1049

24.- ESCRICHE, Joaquín, Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, Tomo II. TEMIS, Colombia, 1987, p. 1061.

B.-) Derechos Políticos.

Estos derechos forman parte de lo que se entiende por primera generación al igual que los anteriores y son "los que por Ley Fundamental del Estado van inherentes a la cualidad o condición de ciudadano. y consisten en la facultad de votar para las elecciones de representantes de la nación, y en la de ser elegido y admisible a estos y demás empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad". (25)

Otro concepto es el que nos da el Diccionario Jurídico Mexicano en la voz del licenciado Jesús Rodríguez y Rodríguez, señalando que: "estos derechos permiten la participación de los individuos, a quienes se ha conferido la ciudadanía, en la estructuración política de la comunidad social de que son miembros y en el establecimiento de las reglas necesarias al mantenimiento del orden social". (26) Ambos conceptos, establecen que los derechos políticos otorgan al individuo la facultad de participar en la organización política de su Estado, tanto para votar como para ser votado y lograr alcanzar cualquier cargo público, también estos derechos se encuentran consagrados en nuestra Constitución en los artículos 33, 34 y 35. Mediante estos derechos se trata de dar al individuo la libertad de participar en la función electoral, desapareciendo la discriminación en que se mantenía y en algunos países la discriminación de carácter racial donde la población

25.- Idem. p. 3232

26.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Op.Cit. P. 1061.

negra carece de estos derechos. El artículo 33 de nuestra Constitución establece que los extranjeros no podrán inmiscuirse en los asuntos Políticos del país. El artículo 34 señala que son ciudadanos mexicanos los que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir y el artículo 35 establece las prerrogativas del ciudadano como el de votar y ser votado en los cargos de elección popular.

C.-) Derechos Sociales.

Forman parte estos derechos de la segunda generación y se entienden como "prerrogativas y pretensiones de carácter económicos, sociales y culturales reconocidas al ser humano, individual o colectivamente considerado". (27) En la primera mitad de este siglo se da la segunda generación de derechos y entre ellos los llamados derechos sociales, los cuales procuran la protección del individuo pero no solamente en forma particular, sino también como integrante de una sociedad* y aunque nuestra Constitución no contiene un título o capítulo especial se reconocen en los artículos 28 Constitucional referente a la prohibición de monopolio y el 123 el cual contiene los derechos de los trabajadores que laboran en la empresa privada y en el servicio de carácter público.

El Doctor Enrique Alvarez del Castillo señala que tanto el derecho social y los derechos sociales "tienen como denominador común que no se refiere a individuos en general, sino a integrantes de clases sociales o de sectores de la sociedad bien definidos por

27.- Ibidem. 1068

la proletarianización: son leyes protectoras y tiene como objeto establecer un sistema jurídico de control para transformar la contradicción de intereses de las clases sociales en una convivencia justa" (28)

Como podemos observar, los derechos sociales tienen por objeto regular las relaciones que se dan entre los individuos como integrantes de una sociedad y no en forma individual. El mismo autor señala "La Declaración de Derechos Sociales en la Constitución de 1917, establece las bases de una nueva teoría constitucional, cuando revolucionariamente acepta las declaraciones de derechos sociales del obrero y del campesino, como decisiones políticas fundamentales del pueblo de México. (29)

D.-) Derechos Económicos.

Se refiere a aquellos derechos que tienen como finalidad la de lograr una adecuada administración de los bienes la cual proporcione un bienestar al individuo y a la sociedad, señalaremos los artículos 25, 26 y 27 de nuestra Constitución. El artículo 25 Constitucional establece la obligación del Estado de una justa distribución del ingreso y de la riqueza que permita el ejercicio de la libertad y la dignidad del individuo. El Artículo 26 señala que el Estado organizará un sistema de planeación el cual permitirá el crecimiento de la economía nacional; y el Artículo 27 de

28.- ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique, El Derecho Social y los Derechos Sociales Mexicanos, Miguel Angel Porrúa, México, 1982, p. 14-15.

29.- Ibedem.. P. 120

la Constitución establece que la propiedad de la tierra y aguas del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación y regular el aprovechamiento de los elementos naturales y una distribución equitativa de la riqueza pública.

Respecto del concepto de derecho económico lo define el Doctor Jorge Witker como el "Conjunto de principios y de normas de diversas jerarquías sustancialmente de derecho público que inscritas en un orden público económico plasmado en la Carta Fundamental, facultan al Estado para planear indicativa o imperativamente el desarrollo económico y social de un país". (30)

Como podemos observar, este concepto, resalta su importancia al establecerse en nuestra Constitución, siendo el Estado el encargado del proceso económico procurando siempre el bienestar de los sectores débiles de la sociedad.

E.-) Derechos Culturales.

En la voz del Licenciado Jesús Rodríguez y Rodríguez, estos derechos son "los que aseguran a todo individuo su acceso a la educación y su libre participación en la vida cultural, el goce de las creaciones artísticas y el disfrute de los beneficios de los progresos científicos e intelectuales así como la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan como autor de inventos científicos o de obras literarias o artísticas". (31)

Entendemos que el objetivo primordial de los derechos

30.- WITKER V. Jorge, Derecho Económico, HARLA, México, 1985, p.9

31.- Ibidem p. 1050

culturales es la superación del individuo a través de la educación y mediante el reconocimiento de sus aptitudes en todos los aspectos, tanto científicos como artísticos, el principal artículo de nuestra Ley Fundamental, que se refiere a esta cuestión es el tercero en el se establece el derecho que tiene todo individuo a recibir educación, laica y gratuita, se establecerán planes y programas de estudio. El Estado tiene la obligación de proporcionar primaria y secundaria, pero también proveyerá y atenderá todos los tipos de modalidades educativas, incluyendo la superior.

Las particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades y se reconocerán con validez oficial los estudios que se realicen en planteles particulares. Otro artículo referente a los derechos culturales es el 28 párrafo noveno el cual indica que no constituyen monopolios los privilegios que se concedan a autores y artistas para la producción de sus obras.

5).- Nuestro punto de vista.

Ante la necesidad de proteger los derechos humanos, a través de la historia estos han adoptado distintos términos como lo hemos observado, el hombre como ser racional y sensible busca la protección de su vida, su libertad, su integridad y dignidad de ser humano y aún cuando no existe un acuerdo entre los estudiosos del derecho respecto del término adecuado si coinciden en un mismo propósito, la procuración del bienestar del ser humano, tanto en forma individual como en forma colectiva, ya sea como derechos del hombre o derechos humanos y a través de los medios necesarios que establece la ley, como es el caso de nuestra Carta Magna, la cual consagra en sus primeros veintinueve artículos las garantías individuales refiriéndose a los derechos civiles, políticos

sociales, económicos y culturales los cuales al consagrarse en nuestra Constitución se convierten en prerrogativas fundamentales del ser humano protegidas por la misma ley, lo importante es lograr el reconocimiento de estos derechos y procurar su plena realización, sin duda alguna sobre derechos humanos se ha escrito a nivel nacional e internacional y se seguirá escribiendo por ser un tema de gran trascendencia, pero aún falta mucho por hacer y a este respecto consideramos que la educación y la cultura serán pieza importante en el fortalecimiento de los derechos humanos.

6).- Recursos y mecanismos de los derechos humanos.

En los últimos años se han creado diversos organismos, tanto nacionales como internacionales cuyo propósito es funcionar como mecanismos defensores de los derechos humanos. actualmente resulta necesario fortalecer el respeto a estos derechos y para el desarrollo de este punto mencionaremos los mecanismos creados en México.

Primero haremos alusión al amparo, sin duda alguna el medio más eficaz en defensa de los derechos humanos, ya que su objetivo primordial es la protección de la persona, a través de un control constitucional, tenemos que mencionar a dos hombres importantes los cuales contribuyeron a la creación de esta institución: don Manuel Crescencio Rejón y don Mariano Otero.

A continuación mencionaremos algunos conceptos de destacados juristas respecto del juicio de amparo, primero el doctor Ignacio Burgoa, señala "el juicio de amparo se revela teórica e históricamente como un medio de control o protección del orden constitucional contra todo acto de autoridad que afecte o agravie a

cualquier gobernado y que se ejercite exclusivamente a impulso de este. (32).

El mismo autor señala que es la Constitución el objeto tutelar del juicio de amparo, "dicho juicio ha dejado de ser una institución exclusivamente individualista para ostentarse en la actualidad como un proceso que brinda su tutela a todo ente que se encuentre en la situación de gobernado, sin importar el ámbito social, político o económico en que se haya creado y se desenvuelva (33).

Otro concepto es de el Licenciado Héctor Fix Zamudio citado en la obra del Doctor Ignacio Burgoa, el cual define el Juicio de amparo como "Un procedimiento armónico, ordenado a la composición de los conflictos suscitados entre las autoridades y las personas individuales y colectivas por violación desconocimiento e incertidumbre de las normas fundamentales.(34)

El Licenciado Efraín Polo Bernal en su libro el juicio de Amparo define a éste como "es una instancia consitucional, de tipo procesal que, en el caso, eleva un particular afectado por la ley o por el acto de su aplicación ante los organismos encargados del control de la constitucionalidad de las leyes y de los actos de las autoridades estatales, por estimarlos lesivos de una garantía individual y social" (35)

32.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, El juicio de Amparo, Trigésima edición, Porrúa México, 1992, p. 143.

33.- Ibidem. p. 175.

34.- Idem. p. 175.

35.- POLO BERNAL, Efraín, El Juicio de Amparo, Porrúa, México, 1991, p.4

El Doctor Carlos Arellano Garcia nos dice " El amparo mexicano es la institución jurídica por la que una persona física o moral, denominada quejosa, ejercita el derecho de acción ante un organo jurisdiccional federal o local, para reclamar de un organo del Estado federal o local o municipal, denominado autoridad responsable", un acto o ley que el citado quejoso estima vulnera las garantías individuales o el regimen de distribución competencial entre Federación y Estado para que se le restituya o mantenga en el goce de sus presuntos derechos, después de agotar los medios de impugnación ordinarios" (36).

Este último concepto, es más extenso y más amplio al señalarlos elementos que caracterizan al juicio de amparo.

El fundamento consititucional del amparo lo encontramos en los articulos 103 y 107.

Todos los conceptos que se han señalado reconocen el amparo como un medio efectivo de control constitucional, que si bien es cierto que en los últimos tiempos se han creado diversos organismos tendientes a procurar un efectivo respeto a los derechos humanos, también es cierto que el amparo es el que ha logrado perfeccionarse a través de la historia y así obtener el logro y el reconocimiento que hoy tiene no solo a nivel nacional, sino también internacional.

Ante la necesidad de brindar una mejor protección y respeto a los derechos humanos, el 6 de junio de 1990, se crea por decreto del presidente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual sería elevada a rango Constitucional el 28 de enero de 1992. Esta

36.- ARELLANO GARCIA, Carlos, El Juicio de Amparo, Segunda Edición, Porrúa, México, 1983.p.315

institución ha conocido de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, contra los cuales formula recomendaciones, las cuales no tiene fuerza coactiva, sin embargo procura reforzar el estado de derecho en nuestro país.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos se encuentra establecida en el artículo 102 inciso "B" de nuestra Constitución, en Diario Oficial del 29 de junio de 1992 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el 12 de Noviembre de 1992 su reglamento. El doctor Jorge Carpizo señala "La Creación de esa Comisión Nacional ha despertado, como es natural los más diversos comentarios y expectativas, los cuales van desde el más negativo de los escepticismos hasta los más exagerados optimismos" (37).

El mismo autor comenta que ninguno de esos extremos es correcto, pues es necesario esperar por ser la Comisión Nacional de Derechos Humanos una institución nueva en nuestro país.

III. Diversos Conceptos de derechos humanos.

En este punto abundaremos en lo que se refiere a las diversas definiciones que se han dado a los derechos humanos, tanto por destacados juristas, así como por diversos organismos, cuyo propósito es procurar un efectivo respeto al ser humano, sin importar sexo, raza, o nacionalidad, sin embargo el cumplimiento de

37.- CARPIZO, Jorge, ¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?, C.N.D.H., México, 1991 p. 9

este objetivo no ha sido fácil.

A continuación señalamos algunos conceptos importantes sobre derechos humanos y resaltaremos los distintos puntos de vista, lo mismo que las diversas opiniones que se han utilizado para lograr su comprensión.

1.-) El doctor Ignacio Burgoa Orihuela, maestro emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México, define los derechos humanos como "imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traduce en el respeto a la vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o de ente autoteológico." (38)

2.-) El Diccionario Jurídico Mexicano, en la voz de el Licenciado Jesús Rodríguez y Rodríguez también nos da una definición de derechos humanos, son "Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente." (39)

3.-) El doctor Jorge Carpizo define los derechos humanos en una de sus importantes obras y considera que "el destino del hombre es realizarse como tal, alcanzar su esencia de libertad y cumplir correctamente, en la medida de sus posibilidades particulares, el trabajo que le ha tocado realizar en su lapso de vida. Los derechos humanos son límites exteriores de existencia. Son las bases de la

(38) BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Garantías Individuales, Vigésima quinta edición, Porrúa, México, 1993, p.55

39.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario jurídico Mexicano, Op.cit. P. 1063

actuación humana, y al saber que ellos no serán violados, el hombre se moviliza con libertad para lograr el destino de que hemos hablado". (40)

4.-) La comisión de la UNESCO creó un concepto moderno de los derechos humanos, aquí resaltaremos que esta organización forma parte de la ONU y tiene como finalidad procurar la paz y la seguridad promoviendo la ciencia, la educación y la cultura, su concepto de derechos humanos es: "son aquellas condiciones de vida sin las cuales en cualquier fase histórica dada de una sociedad los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos".(41)

5.-) La Comisión Nacional de Derechos Humanos, también nos da su concepto de estos derechos, lo encontramos en el artículo 6º del reglamento interno de dicha comisión y a la letra dice "son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En este aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México".(42)

6.-) El licenciado Pablo Camargo, en su concepto de derechos

40.- CARPIZO, Jorge, La Constitución Mexicana de 1917, Séptima edición, Porrúa, México 1986, p.136

41.- TERRAZAS R. Carlos, Los Derechos Humanos en las Constituciones políticas de México, Segunda edición, Miguel Angel Porrúa, México, 1991, p.23

42.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tercera edición, SISTA, México, 1997, p.105, 106

humanos señala que estos "son las facultades propias que todo ente humano tiene por el hecho de ser. Tales facultades son, al mismo tiempo las que el hombre tiene como ente individual y como ente social, esto es, como miembro de la sociedad, la cual es el conjunto de seres humanos que habitan la tierra." (43)

7.-) Otro concepto es el que señala el licenciado Carlos R. Terrazas que nos dice "se llaman derechos humanos a los regulados como tales en las constituciones políticas de los estados y, en el plano internacional, por los organismos internacionales, especialmente la Organización de las Naciones Unidas."(44)

8.-) Morris B. Abram delegado de Estados Unidos ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas citado en la obra de el licenciado Terrazas dice "se llaman derechos humanos aquellos derechos fundamentales, a los que todo hombre debería tener acceso en virtud puramente de su calidad de ser humano y que, por lo tanto, toda sociedad que pretenda ser una sociedad auténticamente humana debe garantizar a sus miembros." (45)

9).- Finalmente daremos un último concepto de derechos humanos, "son entendidos como aquellos principios inherentes a la dignidad humana que necesita el hombre para alcanzar sus fines como persona y para dar lo mejor de si a su sociedad. Son aquellos reconocimientos mínimos sin los cuales la existencia del

43.- CAMARGO, Pablo, Los Derechos Humanos y la Democracia en América, Excélsior, México, 1960, p.3.

44.- TERRAZAS, Carlos, Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, p.24

45.- Ibidem p.23

individuo o la colectividad carecerían de significado y de fin en sí mismos.

Consisten en la satisfacción de las necesidades morales y materiales de la persona humana.(46)

Tiene similitud este concepto con los anteriores al señalar que esos derechos son inherentes a la persona humana y al resaltar la necesidad de su reconocimiento tanto en forma individual como en forma colectiva.

IV. Otros conceptos jurídicos fundamentales.

A continuación, señalaremos algunos otros conceptos jurídicos fundamentales para poder continuar con el presente estudio, los cuales son de gran importancia para poder comprender el tema, así como para la ampliación de nuestro conocimiento en la materia.

1.-) Derecho objetivo.

"El derecho en su sentido objetivo es un conjunto de normas. Trátase de preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que además de imponer deberes conceden facultades".(47)

Como lo señala el maestro García Maynez y varios autores más, el derecho objetivo se refiere a un conjunto de normas o de disposiciones, el cual a través de la norma confiere autorizaciones.

46.- DIAZ MULLER, Luis Manual de Derechos Humanos, Segunda Edición, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992. P.53.

47.- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Trigésimo novena Edición. México, Porrúa, 1988, p.36

2.-) Derecho subjetivo.

"El derecho subjetivo es una función del objetivo".(48) Se discute si el derecho objetivo es primero que el subjetivo, lo cierto es que el derecho objetivo se refiere a la norma y el subjetivo a la facultad. El derecho subjetivo es el interés que se protege, Chiovenda señala que es la voluntad concreta de la ley.

3.-) Derecho positivo.

El Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas en la voz del Doctor Rolando Tamayo y Salmorán define el derecho Positivo como "Significa "derecho existente" e implica que el objeto al que se refiere realmente existe (como derecho), que opera, que es efectivamente seguido por súbditos y aplicado por funcionarios".(49) Se refiere como la definición lo señala a aquel derecho que existe y se encuentra establecido en la ley. Es todo aquel conjunto de normas jurídicas que componen las leyes, formando parte de este conjunto también las leyes que ya no están vigentes, pero que regulan la conducta de un Estado.

4.- Derecho vigente.

"Llamamos orden jurídico vigente al conjunto de normas imperativo-atributivas que en una cierta época y un país determinado la autoridad política declara obligatorias".(50)

En el derecho vigente las normas que otorgan derechos pero también atribuyen obligaciones se establecen en una época determinada

48.- Idem. P. 36.

49.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit P. 1026

50.- GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho. Op. Cit. P. 37

y también en un lugar determinado.

5.-) Derecho Público

Es definido como: "Conjunto de normas que regulan la estructura, organización y funcionamiento del Estado y su actividad encaminada al cumplimiento de sus fines, cuando intervenga en relación con los particulares, con carácter de autoridad". (51) Esto significa que cuando el estado intervenga en alguna relación con los particulares conserva su carácter de autoridad se regirá por el conjunto de normas que integran el derecho público.

6.-) Derecho privado.

"Será el conjunto de normas que regulan las relaciones entre si y aquellas en las que el estado intervenga y en las que no haga uso de su carácter de autoridad, sin que por ello pierda su carácter de ente público". (52)

El Derecho Privado es una rama del Derecho Positivo que regula las relaciones que se dan entre los particulares, en forma individual o colectiva, y cuando el Estado interviene en una relación como particular.

7.- Derecho Internacional.

"El derecho internacional regula o aspira a regular, las relaciones de los diversos estados entre si y con otros entes públicos internacionales, así como las relaciones de los ciudadanos

51.- ACOSTA ROMERO, Miguel Teoría General del Derecho Administrativo, Séptima edición, México, 1986, P. 18

52.- Idem. P. 18

de un estado con los de otro. Esta noción comprende tanto al derecho internacional público, como el derecho internacional privado".(53) De gran importancia es actualmente el derecho internacional y el tema que tratamos sin duda de una gran utilidad, ya que los derechos humanos no son solamente preocupación de un sólo Estado sino de todas las naciones del mundo y es por ello que ante la evolución de la humanidad y las constantes relaciones internacionales se hace necesario un conjunto de normas que regulen dichas relaciones.

8.-) Derecho interno

"Se dice por oposición a derecho internacional, designase así a la organización jurídica interna de cada Estado: derecho público interno, también el conjunto de normas de derecho privado de un determinado país que rigen las relaciones que ponen en juego exclusivamente esas normas; derecho privado interno".(54)

El derecho interno se refiere primordialmente al ámbito interno de una nación en oposición con el derecho internacional, éste se refiere exclusivamente al territorio nacional y a las relaciones que se den en ella, tanto en el derecho público como en el derecho privado.

9.-) Constitución.

Para referirnos al concepto de Constitución a continuación mencionaremos los conceptos de destacados juristas y son:

Primero.- Señalaremos la definición de Hans Kelsen quien define la

53.- GARRONE, José Alberto, Diccionario Jurídico, Buenos Aires, 1987, p.694.

54.- Idem. p. 700

Constitución como "La norma fundamental básica, hipotética en ese sentido, es así el fundamento de validez supremo que funda la unidad de esta relación de producción." (55)

Segundo.- Por su parte el maestro Eduardo Garcia Maynez en su concepto señala: "por constitución se entiende entonces la estructura fundamental del estado, es decir la forma de organización política, la competencia de los diversos poderes y los principios relativos al "status" de las personas". (56)

Otros dos conceptos son los de Fernando Lassalle y André Hauriou, el primero señala "...en esencia, la Constitución de un país: la suma de los factores reales de poder que rigen en el país." (57)

El segundo autor señala "La Constitución de un Estado es el conjunto de reglas relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal, considerado desde el punto de vista de la existencia fundamental de éste." (58)

Otro concepto es el del maestro Tena Ramírez "no sólo es la expresión de la soberanía, sino también por serlo esta por encima de todas las leyes y de todas las autoridades: es la ley que rige las leyes y que autoriza a las autoridades". (59)

55.- HANS KELSEN, Teoría Pura del Derecho, Octava edición, Porrúa, México, 1995, p.232

56.- GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Op.Cit.P. 110

57.- CALZADA PATRON, Feliciano, Derecho Constitucional, HARLA, México, 1989.

58.- Ibidem. p. 140

59.- TENA RAMIREZ, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Vigésima Tercera Edición, Porrúa, México, 1989, p. 11.

Emmanuel J. Seiyés en su concepto establece. "La Constitución abarca a la vez la formación y la organización interiores de los diferentes poderes públicos, su correspondencia necesaria, y su independencia reciproca. Tal es el verdadero sentido de la palabra Constitución; es relativo al conjunto y a la separación de los poderes públicos. No es la Nación la que se constituye, es su establecimiento político... La Constitución de un pueblo no es y no puede ser más que la constitución de su gobierno y del poder encargado de dar leyes tanto al pueblo como al gobierno." (60)

Existen distintos conceptos de Constitución algunos juristas se refieren a aspectos como la organización del Estado tomando en consideración la transformación histórica o bien a su esencia como una forma de ser, nos hemos podido dar cuenta por estas definiciones, que la Constitución es la base que determina el orden jurídico de una nación, ya que en ella se plasma su estructura fundamental.

10.-) Supremacia Constitucional.

Nuestra Constitución en su artículo 133 señala que: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados".(61) Como se señala en este

60.- CALZADA PATRON, Feliciano, Derecho Constitucional, Ob.Cit. p.141

61.- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, SISTA, México, 1997,p. 84B

precepto la Constitución es la base de nuestra vida institucional y es por ello que es superior a cualquier otra ley, tratado, etc. Estos deben ajustarse siempre a la constitución para poder existir, por ser ella la Ley Suprema de México.

El Doctor Ignacio Burgoa Orihuela al referirse a la supremacía constitucional señala "La Constitución tiene en todo caso preferencia aplicativa sobre cualquier disposición de índole secundaria que lo contrarie, principio que tiene eficacia y validez absoluta tanto por lo que respecta a todas las autoridades del país, como lo que atañe a todas las Leyes no Constitucionales". (62).

El Licenciado Efraín Polo Bernal señala "La Constitución ésta en la cúspide del orden jurídico nacional y esa Supremacía de la Constitución en el Estado confiere a ésta la cualidad de medida y sustento superior de la regularidad jurídica". (63)

11.- Rigidez constitucional.

Aquí citamos otro precepto constitucional importante, más lo es el artículo 135:

"La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la unión o la Comisión permanente, en su caso harán el computo de los votos de las legislaturas y de la declaración de haber

62.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Octava Edición, Porrúa, México, 1991.p.366

63.- POLO BERNAL, Efraín, El Juicio de Amparo Contra Leyes, Op.cit.p.108

sido aprobadas las adiciones y reformas".(64) Actualmente se divide a las constituciones en rígidas o flexibles, nuestra Constitución es rígida por el procedimiento especial que señala en su artículo 135, no prohíbe su modificación ya que como la sociedad va evolucionando, ella no puede permanecer estática, sin embargo establece los requisitos para su modificación y es por eso que entra dentro de las constituciones rígidas.

El maestro Tena Ramírez establece " La Supremacía de la Constitución presupone dos condiciones: el poder constituyente es distinto de los poderes constituidos, las constituciones rígida y escrita". (65) La rigidez de una constitución proviene, por lo tanto, de que ningún poder constituido.- especialmente legislativo pueda tocar la Constitución: la flexibilidad consiste en que la constitución puede ser modificada por el poder legislativo". (66).

V: Titular de los Derechos Humanos.

En este apartado es importante hacernos la siguiente pregunta: ¿A quién pertenecen los derechos humanos?, nuestra respuesta inmediata es "el hombre" el sujeto de los derechos humanos; continuaremos estableciendo algunos conceptos importantes.

1.-) Concepto de persona.

"La palabra persona es un término multívoco, puede tener contenido biológico, psicológico, filosófico y jurídico. Este último es el contenido que nos interesa y generalmente se le

64.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op.cit.p.84B

65.- TENA RAMIREZ, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Vigésimatercera Edición Porrúa, México, 1989, p. 12

66.- Ibidem. p. 13

concibe como un sujeto capaz de derechos y obligaciones". (67) Con esta definición nos damos cuenta que la persona es un ente al cual el derecho concede personalidad y como lo establece la definición se hace acreedor a derechos y obligaciones por la capacidad que posee.

2.-) Persona física.

"Es el ente biológico, humano con derechos y obligaciones, su capacidad de goce se le atribuye desde que es concebido y la de ejercicio con la mayoría de edad, y termina la de ejercicio con la de interdicción y ambas por la muerte; las características o atributos de la persona física son: tener nombre, domicilio, estado civil, patrimonio, capacidad y nacionalidad".(68)

3.-) Persona jurídica colectiva.

"Esta constituida por un grupo de personas que tienen fines comunes y permanentes, no confundiendo la persona jurídica de sus integrantes con la persona jurídica colectiva".(69)

4.-) Atributos de la persona física.

Como en la definición anterior lo hemos señalado los atributos de la persona son; nombre, domicilio, estado civil, patrimonio, capacidad y nacionalidad, las cuales señalaremos en forma breve.

A.-) Domicilio.- El Código Civil señala "el domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta

67.- ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, op.cit.p62

68.- Ibidem p.62

69.- Ibidem p. 63

de éste, el lugar del centro principal de sus negocios, en ausencia de estos, el lugar donde simplemente residan y. en su defecto, el lugar donde se encontraran". (70) Así podemos señalar que toda persona debe tener un domicilio, lugar en el que tiene como propósito establecerse definitivamente.

B.-) Estado Civil.- "El estado civil de una persona es la relación concreta que guarda en relación con la familia. Cuando se refiere a la situación que guarda en relación con el Estado o la Nación y se denomina político".(71) Al referirnos al estado civil de las personas señalaremos que este se comprueba de acuerdo a las constancias del Registro Civil, y ésta es una institución que tiene por objeto hacer constatar de una manera auténtica los actos relacionados con el estado civil de las personas, dejando constancia de ello en las actas del registro civil.

C.-) Nombre.- "Es el vocablo o conjunto de vocablos que sirven para designar a una persona, sirve para individualizarla. El nombre patronímico o apellido ligado al nombre de pila, determina en cada sujeto su identificación personal".(72)

D.-) Patrimonio.- Roberto de Ruggiero, citado en la obra del maestro Oscar Vásquez del Mercado define el patrimonio como: Conjunto de derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica".(73) En particular el patrimonio se refiere al conjunto

70.- Código Civil Edición SISTA, México, 1997.p.48

71.- SOTO ALVAREZ, Clemente, Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones del Derecho Civil, LIMUSA, México, 1982,p.84

72.- Ibídem, p. 84

73.- VASQUEZ DEL MERCADO, Oscar, Contratos Mercantiles, Porrúa, México, 1989, p.137.

de bienes que posee una persona.

E.-) Capacidad.- Niboyet, tomado en la obra del maestro Garcia Maynez señala que: "La capacidad suele ser definida como la aptitud que una persona tiene de ejercitar los derechos cuyo disfrute le corresponden".(74)

Existe una distinción entre capacidad de goce y capacidad de ejercicio, entendiendo por la primera la aptitud que tiene la persona de ser titular de derechos o para ser sujeto de obligaciones. La capacidad de ejercicio debe entenderse como aquella aptitud que tiene la persona de participar directamente en la vida jurídica, ésto es la posibilidad que tiene el ser humano de hacer valer directamente sus derechos.

F.-) Nacionalidad.- La Licenciada Laura Trigueros la define "Nacionalidad es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un estado. Es el vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado".(75)

5.- Concepto de incapacidad.

"Es el estado especial en que se halla la persona que queda privada de su capacidad de ejercicio".(76) Las personas que se encuentran incapacitadas pueden ejercer sus derechos por medio de un representante tal como lo señala el artículo 23 del Código Civil.

6.- Comentario al respecto.

74.- GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, op.Cit. P.412

75.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico mexicano,OP.Cit.P.2173

76.- SOTO ALVAREZ, Clemente, Prontuario de Introducción al Estudio de Derecho y Nociones de Derecho Civil, Op. Cit. P. 90

A lo largo de este capítulo, se ha establecido la importancia de los derechos humanos, así como la distinta terminología que se ha empleado, también hemos señalado algunos conceptos jurídicos fundamentales para la comprensión del tema y en la última parte de este capítulo la titularidad de los derechos humanos. Actualmente este tema es tratado con frecuencia tanto en el ámbito nacional como en el internacional, y sin duda es de gran importancia en cualquier estudio relacionado a los derechos humanos. establecer la titularidad de estos derechos, así como los atributos que posee la persona para poderla ubicar como centro y como punto de partida para nuestro estudio.

CAPITULO SEGUNDO

**Antecedentes Històricos Generales
de los
Derechos Humanos.**

I. ANTECEDENTES HISTORICOS INTERNACIONALES.

1).- Introducción.-

Para desarrollar el presente capítulo, haremos una breve mención de los antecedentes históricos más importantes ocurridos en distintos países, como lo son Suecia con la creación de ombudsman, España con los fueros, Inglaterra con su Carta Magna, Francia con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano así como Estados Unidos con su Constitución de 1789, ya que estos países aportan en distintas épocas valiosos documentos, que en la actualidad sirven de base para una mejor regulación y protección de los derechos humanos y que debido a su valor, aportan aspectos de bondad, pureza y vigencia jurídica.

No podemos dejar de mencionar en estos antecedentes históricos a un organismo tan importante como lo es la Organización de las Naciones Unidas, la cual surge ante la tragedia y el horror de los acontecimientos ocurridos en la segunda guerra mundial, es por ello que en la actualidad por los constantes ataques y violaciones a los derechos humanos éstos deben de considerarse como la preocupación principal de los gobiernos actuales. Las convenciones, los pactos, los tratados y la creación de distintos organismos internacionales que procuran y vigilan el respeto a los derechos humanos, son muestra del interés que existe en la actual comunidad internacional por alcanzar un efectivo respeto al ser humano, ya que la humanidad de hoy, tiene que comprender que todos los seres que la integramos necesitamos fortalecer la convivencia con base en la justicia y en el respeto mutuo para poder vivir en paz.

2.- Los fueros de Aragón.

Durante la edad media aparecieron en distintos países varias formas normativas de los derechos humanos, tales como cartas, pactos y fueros, en que si se caracterizaron por ser concesiones o privilegios emitidos para proteger a las personas, en su dignidad y en sus bienes. Iniciamos el presente capítulo con una institución de gran importancia creada en España, los fueros de Aragón, que al respecto el Licenciado Carlos R. Terrazas señala en uno de sus libros "El Privilegio General, otorgado por Pedro III en 1283 por el levantamiento de las diversas clases sociales dada la reclamación de las Cortes de Tarazona, origina su emisión en las primeras Cortes de Zaragoza celebradas el mismo año. Este documento posteriormente, se incorpora al libro 19 de la colección de fueros, y constituye la ratificación de las franquicias que conformaban el derecho consuetudinario de Aragón" (77).

Debemos entender por fuero "el derecho especial o privilegio" (78), los cuales eran de dos clases el primero es el fuero general y éste era otorgado por el rey para todos los habitantes de las villas o ciudades; el segundo era el fuero nobiliario y éste lo otorgaba el rey solamente a algunos miembros de la nobleza..

La Autoridad encargada de vigilar el efectivo respeto a estos fueros era llamado "Justicia Mayor", el Licenciado Terrazas

77.- Terrazas R. Carlos, Los Derechos Humanos y Sanciones Penales en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1992, p. 22.

78.- Diccionario Enciclopédico Quillet, tomo quinto, Cumbre, México, 1982

señala que "Las funciones del justicia Mayor eran diversas; en general, los actos de esta magistratura se encaminaban a mantener el imperio de la ley y a conservar la armonía de los poderes constituidos" (79) Concretamente cuidaba que no se cometieran violaciones a los derechos otorgados por el fuero y actuaba en contra de la autoridad y del mismo rey.

En España los privilegios que se otorgaban eran verdaderos derechos garantizados, ya que al ser concedidos por el rey, él mismo estaba obligado a respetarlos y si se violaba algún derecho el justicia mayor obliga al rey y a las autoridades a respetarlos.

3.- La Carta Magna Inglesa de 1215.

Como podemos observar, Inglaterra también forma parte de las naciones que han aportado un valioso documento a la humanidad, cuyo fin fue la protección del ser humano. La Carta Magna es promulgada en 1215, por el rey Juan Sin Tierra ante las exigencias de los señores feudales, este importante documento se señalan los límites de la monarquía. Así mismo, señalaremos que al igual que en otras naciones son fundamentales bases del Derecho en ese país, no solamente la Carta Magna, sino también el Common Law "(derecho común inglés) es un conjunto de resoluciones dictadas por los tribunales ingleses, que sirven de antecedente obligatorio para resolver casos concretos semejantes que se presenten en el futuro" (80).

Pero refiriéndonos principalmente a la Carta Magna, ésta es considerada como un claro antecedente de nuestros artículos 14 y 16 Constitucional ya que "el capítulo 49 dice: ningún hombre libre

79.- TERRAZAS R. Carlos, Ob.cit.p.23

80.- HERRERA ORTIZ, Margarita, Manual de Derechos Humanos, Op.Cit. p 23.

podrá ser arrestado, expulsado o privado de sus propiedades o derechos sino mediante juicio, seguido ante tribunales previamente establecidos, en los que se sigan las formalidades esenciales de procedimiento y mediante leyes de la tierra" (81)

Sin embargo el Licenciado T. Esquivel Obregón señala " La obtención de la Magna Carta por los barones ingleses fue un mero episodio de la lucha entre la nobleza y la monarquía igual a la que se entablaba en toda Europa y sin más trascendencia que la de una mera declaración arrancada por la fuerza y desconocida y violada al día siguiente"(82).

El mismo autor señala que después de la Carta Magna, se siguieron cometiendo arbitrariedades en contra del pueblo de Inglaterra por parte de la monarquía, dominando siempre la diferencia entre los ricos y los pobres.

En 1215 el clero y los barones de Inglaterra se enfrentaron al monarca Juan Sin Tierra y le impusieron el reconocimiento de una serie de garantías las cuales se conocen con el nombre de Carta Magna, en ella se consagraba principalmente la libertad personal, la limitación a ciertas cargas tributarias, además establecía los procedimientos concretos para asegurar que se cumpliera con el respeto a esos derechos, como el establecimiento de una comisión fiscalizadora, que se componía de veinticinco barones del reino, los cuales se encargaban de vigilar que no se cometieran infracciones a la paz, a la libertad y a la seguridad, pero si acaso se cometía

81.- Idem. p. 23

82.- ESQUIVEL OBREGON, T. Apuntes para la Historia del Derecho en México Tomo II, Porrúa, México, 1984, p. 30.

alguna infracción los barones pedían su reparación absoluta y oportuna de lo contrario podían embargar bienes necesarios para reparar el agravio.

La Carta Magna consagra un conjunto de normas y de principios aplicables en forma concreta a esa época, sin embargo la trascendencia que ha tenido la Carta Magna en las demás instituciones de Inglaterra ha sido muy grande sobre todo en la consolidación de los derechos del hombre.

4.- La Carta de Virginia de 1776.

El día 12 de junio de 1776 el pueblo de Virginia, una de las trece colonias de Estados Unidos, proclamó una declaración de derechos, esto ocurre poco antes de la declaración de independencia de los Estados Unidos; el contenido de esta declaración se encuentra en dieciséis secciones y en cada una de ellas se manifiesta el deseo por alcanzar un efectivo respeto al ser humano. En forma breve y como ejemplo señalaremos que la sección primera dice "Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden por ningún pacto privar o desposeer a su posteridad, a saber, el goce de la vida y de la libertad, con los medios para adquirir y poseer la propiedad y buscar y conseguir la felicidad y conseguir la seguridad"(83).

Este es solamente el inicio de la declaración y como podemos observar en esta primera parte se manifiesta el interés por proteger la vida y la libertad, así como el reconocimiento de que

83.- DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS DE CINCO SIGLOS, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, p. 19.

estos derechos son considerados como algo inherente al ser humano, en las siguientes secciones resalta la creación del gobierno para bien del pueblo, la prohibición de privilegios especiales y la separación de poderes.

El Licenciado Terrazas señala que en la Carta de Virginia "se incluye por primera vez un catálogo de Derechos (Bill of Rights), que establece las prerrogativas del gobernado frente al poder público." (84)

5.- Constitución de los Estados Unidos de América.

Las colonias americanas se encontraban descontentas por las imposiciones establecidas por la corona inglesa, por esta razón "se reunieron en 1765 en un Congreso para redactar una declaración de derechos y una petición al Rey de no ser gravados más que por tasas que ellos mismos hubiesen consentido previamente".(85) Al negarse la corona inglesa a la petición que hacían las colonias, provocó un conflicto armado, el cual concluyó con la Declaración de Independencia del 04 de julio de 1776, la cual fue redactada por Jefferson.

Las trece colonias de Estados Unidos nacen a la vida independiente, cada uno como estado libre, sin embargo permanecieron unidas hasta lograr su independiencia de Inglaterra, creando la "Confederación de Unión Perpetua". En 1787 se reúne la convención de Filadelfia, en la cual se establece un texto constitucional, aprobado el 17 de septiembre del mismo año, para entrar en vigor

84.- TERRAZAS R., Carlos, Los Derechos Humanos y Sanciones Penales en México Op.cit.,p.28.

85.- Idem.p.28,29.

hasta 1789. En esa época es electo como presidente George Washington y podemos señalar que la Constitución norteamericana, no incluyó un catálogo de derechos en el momento de su creación, por ese motivo en 1791, se incorporaron las primeras diez enmiendas al texto constitucional, las cuales contienen una declaración de derechos del hombre, textualmente señalan:

"ARTICULO UNO.- El congreso no hará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios.

"ARTICULO DOS.- Siendo necesaria una milicia bien ordenada para la seguridad de un Estado Libre, no se violará el derecho del pueblo a poseer y portar armas.

"ARTICULO TRES.- En tiempo de paz a ningún militar se le alojará en casa alguna sin el consentimiento del propietario; ni en tiempo de guerra, como no sean en la forma que prescriba la ley.

"ARTICULO CUATRO.- El derecho de los habitantes de que sus personas, domicilios, papeles y efectos se hallen a salvo de pesquisas y aprehensiones arbitrarias, será inviolable, y no se expedirán al efecto mandamiento que no se apoyen en un motivo verosímil, estén corroborados mediante juramento o protesta y describan con particularidad el lugar que deba ser registrado y las personas o cosas que han de ser detenidas o embargadas.

"ARTICULO CINCO.- Nadien estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de los casos que se presenten en las fuerzas de mar o tierra o en la milicia nacional

cuando se encuentre en servicio efectivo en tiempo de guerra o peligro público; tampoco se pondrá a persona alguna dos veces en peligro de perder la vida o algún miembro con motivo del mismo delito; ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni se ocupará la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización.

"ARTICULO SEIS.- En toda causa criminal, el acusado gozará del derecho de ser juzgado rápidamente y en público por un jurado imparcial del Distrito y Estado en que el delito se haya cometido, Distrito que deberá haber sido determinado previamente por la ley; así como de que se le haga saber la naturaleza y causa de la acusación, de que se le caree con los testigos que depongan en su contra, de que se obligue a comparecer a los testigos que le favorezcan y de contar con la ayuda de un abogado que le defienda.

"ARTICULO SIETE.- El derecho a que se ventilen ante un jurado los juicios de derecho consuetudinario en que el valor que se discuta exceda de veinte dólares, será garantizado, y ningún hecho de que haya conocido un jurado será objeto de nuevo examen en tribunal alguno de los Estados Unidos, como no sea con arreglo a las normas del derecho consuetudinario.

"ARTICULO OCHO.- No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesiva, ni se infringirán penas crueles y desusadas.

"ARTICULO NUEVE.- No por el hecho de que la Constitución enumera ciertos derechos ha de entenderse que niega o menosprecia otros que retiene el pueblo.

"ARTICULO DIEZ.- Los poderes que la Constitución no delega a los Estados Unidos ni prohíbe a los Estados, quedan reservados a los

Estados respectivamente o al pueblo.(86)

Destacan de estas enmiendas; la libertad de religión, la libertad de prensa, la garantía de seguridad jurídica, entre otros derechos, así mismo la Constitución establece en forma clara la división de poderes y las facultades que cada uno de estos poderes tienen.

Las diez enmiendas aprobadas y aceptadas por la mayoría de los federalistas, representaban la tradición anglosajona y limitaba al gobierno federal por los derechos del hombre que en ellas se establecían, para garantía de los ciudadanos. La Constitución no se modificó, simplemente se incluyeron en la misma como enmiendas.

Cuando las enmiendas fueron aprobadas en 1791 y además incorporadas al derecho positivo, se puede decir que fueron el elemento fundamental en la pacificación y en la integración de los Estados Unidos.

De las posteriores enmiendas que se dieron en la Constitución de los Estados Unidos referentes a los derechos humanos, encontramos: La enmienda diecinueve, en la cual se establece el derecho de voto de las mujeres, esta enmienda fue propuesta el 4 de junio de 1919 y adoptada el 18 de agosto de 1920. Otra enmienda es la veintidos en ella se establece el límite de dos periodos para la posibilidad de elegir a una misma persona como presidente de los Estados Unidos, fue aprobada en 27 de febrero de 1951. Finalmente nos referiremos a la enmienda veinticuatro, la cual establece que por ningún motivo podrá coartarse a los

86.- H. Congreso de la Unión, Las Constituciones de México, Comité de Asuntos Editoriales, Segunda Edición, México, 1991, p. 520, 521, 522 y 523.

ciudadanos el derecho al sufragio en cualquier elección y de cualquier clase, esta fue aprobada el 23 de enero de 1963.

6.- Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

No podíamos dejar de mencionar a un país como Francia, quien aporta al mundo la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano el 26 de agosto de 1789, la cual es aprobada por la asamblea constituyente surgida de la revolución francesa. Su originalidad se debe a la grave situación económica, social y política en que se encontraba el país, dando origen a este movimiento, se puede considerar que con esta declaración se inicia la era de los derechos humanos.

Dicha declaración consta de diecisiete artículos que a la letra dicen:

"Artículo 1º.- Los hombres nacen libres e iguales en derechos y las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común.

"Artículo 2º.- El objeto de toda sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

"Artículo 3º.- El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún individuo ni corporación puede ejercitar autoridad que no emane expresamente de ella.

"Artículo 4º.- La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no daña a otro: por lo tanto el ejercicio de los derechos naturales del hombre no tiene otros límites que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los

mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.

"Artículo 5º.- La ley no tiene el derecho de prohibir sino las acciones nocivas a la sociedad. Todo lo que no está vedado por la ley no puede ser impedido y nadie puede ser constreñido a ejecutar lo que ella no ordena.

"Artículo 6º.- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tiene el derecho de concurrir a su formación personalmente o por representantes. Debe ser la misma para todos, sea que proteja o sea que castigue. Todos los ciudadanos siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, cargos y empleos públicos, según su capacidad, sin otra distinción que la de su virtud o su talento.

"Artículo 7º.- Ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido sino en los casos determinados en la ley y con las formalidades prescritas por ella. Aquellos que soliciten, expidan o hagan ejecutar órdenes arbitrarias, deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o arrestado por la ley debe obedecer al instante, y si se resiste se hace culpable.

"Artículo 8º.- La ley no debe establecer más penas que las estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida anteriormente al delito y legalmente aplicada.

"Artículo 9º.- Debiendo todo hombre presumirse inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor innecesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

"Artículo 10.- Nadie debe ser molestado por sus opiniones,

aunque sean religiosas. con tal que su manifestación no turbe el orden público establecido por la ley.

"Artículo 11.- La libre comunicación de las opiniones y de los pareceres es un derecho de los más preciosos del hombre. Todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir y estampar libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad en los casos determinados en la ley.

"Artículo 12.- La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública; esta fuerza es, por tanto, instituida en beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos a quienes es confiada.

"Artículo 13.- Para el mantenimiento de la fuerza y para los gastos de la administración es indispensable una contribución común, que debe ser repartida entre todos los ciudadanos en razón de sus medios.

"Artículo 14.- Todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o mediante sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, seguir su empleo y determinar la cualidad, la cuota, el método de cobro y la duración.

"Artículo 15.- La sociedad tiene derecho para pedir cuenta de su administración a todos los empleados públicos.

"Artículo 16.- Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni determinada la separación de los poderes, carece de constitución.

"Artículo 17.- Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella sino cuando la necesidad pública, legalmente justificada, lo exija evidentemente y a

condición de una justa y previa indemnización. (87).

Como podemos darnos cuenta, en cada uno de los artículos de esta declaración encontramos antecedentes de nuestras garantías individuales, muestra la preocupación por dignificar al ser humano y con el tiempo estos derechos se van perfeccionando, e integrando de diversas formas en las constituciones actuales de la mayoría de los países.

7.-) El Ombudsman sueco.

En la actualidad este vocablo ha adquirido una gran importancia, es definido por el Doctor Carpizo como "organismo cuyo titular es un funcionario público de alto nivel, quien actúa con independencia, pero es responsable ante el Poder Legislativo: recibe quejas en contra de autoridades y funcionarios, las investiga y remite recomendaciones y periódicamente rinde un informe público sobre el cumplimiento o no de sus recomendaciones y sugerencias".

(88) Siendo el tema de nuestro estudio la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señalaremos que en la actualidad es utilizado ese vocablo como sinónimo de la comisión y aún cuando no son lo mismo, tiene semejanza en sus funciones.

A.-) Origen y evolución.

En 1713, durante la guerra de Suecia con Rusia fue creada la oficina del Canciller de Justicia, la cual originalmente era llamada del Procurador Supremo (Högste Ombudsmannen), la función más importante de esta institución fue vigilar el cumplimiento de las

87.- Ibidem. p. 535, 536.

88.- CARPIZO, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993, p 15.

leyes, reglamentos y desempeño de los servidores públicos, posteriormente durante el siglo XVIII el Canciller de justicia dejó de ser designado por el rey y paso a serlo por los estados, esta institución como lo señala el Licenciado Donald C. Rowat "se puede considerar la oficina del JK como la antecesora de la Oficina del Ombudsman, fundada en 1809 como una institución de los cuatro estados"(89).

La Finalidad del Ombudsman como lo señala la definición anterior, es recibir quejas sobre arbitrariedades cometidas por cualquier autoridad y a su vez emitir una recomendación después de un estudio minucioso del caso, el Doctor Jorge Carpizo señala que este organismo "fue adoptado por primera vez por otro país que no fuera Suecia, por Finlandia en su constitución de 1919. Más de tres decenios después el ejemplo fue seguido por Dinamarca. En 1962 se admitió por Nueva Zelanda"(90) Con posterioridad es adoptado por una gran cantidad de países como Gran Bretaña, Canadá, Francia, Italia, Portugal, España, Costa Rica, Guatemala, México, y seguramente seguirá creciendo ante la preocupación de un efectivo respeto a los derechos humanos.

Esta institución busca otorgar la oportunidad de corregir situaciones en que los particulares han sido víctimas de injusticia por parte de la administración pública.

B).- Leyes que lo rigen.

Es importante señalar primeramente que "el Ombudsman es enteramente independiente del gobierno, formalmente y en realidad.

89.- C. ROWAT, DONAL, El Ombudsman, Fondo de Cultura Económica, México, 1973, p.15

90.- Ibidem, p.16.

Una característica notable, es su independencia no solamente del gobierno sino también del propio parlamento"(91).

Nació en la Constitución Sueca en el año de 1809, con "un funcionario designado por el parlamento, con el objeto de vigilar primeramente la actividad de los tribunales, pero con posterioridad a las autoridades administrativas."(92) Pero en la actualidad son designados cuatro ombudsman por el parlamento.

Para poder hablar de la legislación que rige al ombudsman es importante señalar que se adoptan distintos criterios en cada país, el doctor Carpizo indica que esta institución tiene características propias "como su autonomía, antiburocratismo, flexibilidad y que sus recomendaciones no vinculan a la autoridad, pero cada país va dándole a la institución contornos propios de acuerdo con su tradición, realidad y orden jurídico"(93) Cada país que adopta esta institución la regula de diferente forma, por ejemplo en nuestro país se crea por decreto la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en 1990 y para 1992 se le reconoce rango constitucional, adopta distintas denominaciones, como en Francia recibe el nombre de médiateur, en España es el defensor del pueblo.

C.-) Estructura y funcionamiento.

Como lo mencionamos anteriormente, cuando se crea el ombudsman sueco se designa un funcionario por el parlamento, pero en la actualidad son cuatro los funcionarios designados por el

91.- Ibidem. p.59

92.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, op.cit.p16

93.- CARPIZO, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, op.cit.p 55.

parlamento y sus funciones consisten en actuar contra las arbitrariedades de un funcionario público, el cual viola los derechos del individuo y ante esta violación el ciudadano acude ante el ombudsman a presentar su queja, a él le corresponde la investigación y para ello tendrá acceso directo a los expedientes y archivos necesarios, con ello podrá dar una recomendación a la autoridad cuando se compruebe que ésta ha violado un derecho, o bien su declaración de incompetencia por considerar que no se ha violado ningún derecho humano.

Esta institución es un mediador, cuya función principal es proteger los derechos humanos, presenta un informe anual al parlamento sobre sus recomendaciones; sus características esenciales son:

- Es designado por el parlamento.
- Debe ser una persona neutral políticamente.
- Es independiente de cualquier otro órgano.
- Es de fácil acceso a la ciudadanía.
- Realiza una investigación de los hechos declarados.
- Controla las administraciones de justicia.
- Elabora un informe anual de sus funciones.

Podemos concluir señalando que esta institución constituye un beneficio para todos los ciudadanos y como lo señala el Licenciado Donald C. Rowat, "La labor del Ombudsman no se limita a intervenir tras de que se hayan cometido faltas o errores. El objetivo fundamental de la oficina ha sido siempre, y todavía es, el de trabajar en pro de una mejor protección de los derechos.(94)

94.- Ibidem. p.79

8).- La Organización de las Naciones Unidas.

Para poder hablar de esta organización es necesario hacer una referencia a sus antecedentes y para ello nos referimos a la Sociedad de Naciones fundada el 28 de abril de 1919, como lo señala el Doctor Carlos Arellano García "la Sociedad de naciones quedó regulada jurídicamente por un tratado multilateral denominado "Pacto de la Sociedad de Naciones", Ingresaron a ella los Estados aliados y sus asociados durante la guerra de 1914-1918 y otras naciones invitadas a formar parte de la organización"(95) La creación de esta sociedad ya era un esfuerzo por lograr alcanzar la paz mundial, sin embargo no logra el propósito con que es creada y para 1938 puede considerarse como desaparecida con el estallido de la segunda guerra mundial, ya que en 1947 sus bienes pasan a la Organización de las Naciones Unidas. En 1944 se reúnen cuatro potencias mundiales como lo son China, Estados Unidos, y entonces la URSS y el Reino Unido con la finalidad de crear la Carta de las Naciones Unidas y en abril de 1945 en la ciudad de San Francisco, se reúne la Conferencia de las Naciones Unidas, asistiendo cincuenta naciones a dicha conferencia la cual concluye en junio de 1945; de ésta se desprenden dos documentos, el primero es la Carta de las Naciones Unidas y el segundo es el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. En ellos se establece la función de la Organización de las Naciones Unidas.

La Carta contiene 111 artículos y en su 1er. artículo señala los propósitos por los cuales es creada la organización.

95.- ARELLANO GARCIA, Carlos, Derecho Internacional Público, op.cit.p.630.

La Asamblea General de este organismo adopta la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, en la cual se establecen los derechos fundamentales de la persona humana, sin importar su religión, raza, sexo o idioma.

La declaración se compone de treinta artículos que establecen los derechos de los hombres y mujeres de todo el mundo; el primer artículo dice "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben confrontarse fraternalmente los unos y los otros"(96)

Los objetivos de la declaración son el reconocimiento de los siguientes derechos:

- Derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la igualdad ante la ley.
- Derecho a la vida privada, a la participación en el gobierno, al asilo, a una nacionalidad y a la propiedad.
- Libertad de pensamiento y conciencia, libertad de religión, de opinión y de expresión, de reunión y asociación.
- Derecho a la seguridad social, al trabajo, al descanso y a la educación.

Como podemos darnos cuenta la creación de la Organización de las Naciones Unidas es muestra del interés que existe en la comunidad internacional por defender los derechos humanos, así como por mantener la paz y evitar una guerra mundial, por medio de otras instituciones que apoyan a la organización para que ésta logre el

96.- Comisión Nacional de Derechos Humanos, Documentos y Testimonios de Cinco Siglos, Op.Cit.p.67

propósito con el cual fue creada, entre estas instituciones auxiliares están la Organización Internacional del Trabajo, Organización para la Agricultura y la Alimentación, la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, entre otros órganos de gran importancia cuyo objetivo es lograr un efectivo cumplimiento a lo establecido por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración de los Derechos Humanos de 1948. "El avance en el reconocimiento y en la tutela de los derechos humanos, desde mediados de este siglo, ha dejado de ser simplemente un problema que incumbe a cada Estado"(97).

II. ANTECEDENTES HISTORICOS NACIONALES.

1).- Introducción.

Los derechos humanos en nuestro país tiene una larga trayectoria histórica, en este apartado a través de un análisis de los principales documentos que se han dado a lo largo de la historia, los cuales son producto de luchas iniciadas por el pueblo, en busca de un efectivo respeto a su integridad como ser humano, iniciaremos con la Constitución de Cádiz de 1812 hasta la de 1917, sin duda nos encontramos con acontecimientos de gran importancia en la vida histórica de México, los cuales son fundamentales para comprender la regulación de estos derechos en la actual Constitución, estudiándolos comprenderemos la actividad histórica que ha tenido nuestro país en el desarrollo de los derechos humanos, considerando este tema en la actualidad como fundamental para el progreso de nuestro país y su preocupación por

97.- Madrazo, Jorge, Reflexiones Constitucionales, Porrúa, México, 1994, p.349

lograr establecer una efectiva institución protectora.

2).- Constitución de Cádiz.

Para iniciar el desarrollo de algunos de los antecedentes históricos nacionales más importantes en cuestión de derechos humanos, comenzaremos con la Constitución de Cádiz, creada por las cortes españolas "jurada en España el 19 de marzo de 1812, lo fue en Nueva España el 30 de septiembre del mismo año"(98) El Licenciado José Barrañán señala "Idealmente podríamos decir que contiene las dos partes clásicas de toda Constitución, una dogmática y otra orgánica."(99). Más adelante nos dice que:

La Dogmática esta integrada por las diversas declaraciones solemnes o principios fundamentales de la convivencia política y social de la comunidad, pero no contiene ninguna declaración de derechos del hombre y del ciudadano". (100) Esta Constitución consta de 384 artículos, en ellos resalta la protección de la libertad, así como de la propiedad, en su artículo 4º señala "La Nación está obligada a conservar y proteger las leyes sabias y justas, la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen". (101)

También establece la libertad de imprenta en su artículo

98.- TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1989, décimo quinta edición, Porrúa, México, 1989, p.59

99.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, México, 1992, p. 663

100.- Idem. p.663.

101.- H. Congreso de la Unión, Las Constituciones de México, segunda edición, Comité de Asuntos Editoriales, México, 1991, p. 561

371 dice: "Todos los españoles tiene libertad de escribir, imprimir, y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes" (102).

Contiene varias ideas las cuales pretenden proteger los derechos del ciudadano y éstos se van perfeccionando en las posteriores constituciones como nos podemos dar cuenta.

3).- Decreto Constitucional para la Libertad de la América-Mexicana-

Resulta indispensable hablar de Morelos en este documento, el cual decide reunir un Congreso Nacional en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, en el que dió a conocer su escrito "Sentimientos de la Nación", el cual comprendía la declaración de independiencia de la nación, la religión católica como única, la supresión de la esclavitud, aumentar el jornal del trabajador entre otros puntos importantes; posteriormente de acuerdo con los lineamientos de Morelos, el congreso redacta la Constitución Política la cual es promulgada en Apatzingán en octubre de 1814. Esta Constitución es titulada "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", se compone de 242 artículos.

En la Constitución de 1814 se redacta una verdadera declaración de derechos la cual quedó consagrada en su capítulo V, la cual se titula: De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos, los artículos que lo componen y a la letra dicen:

"Art. 24.- La felicidad del pueblo y de cada uno de los

ciudadano, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

^Art. 25.- Ningún ciudadano podrá obtener más ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al Estado. Estos no son títulos comunicables ni hereditarios; y así es contraria a la razón la idea de un hombre nacido legislador ó magistrado.

^Art. 26.- Los empleados públicos deben funcionar temporalmente, y el pueblo tiene derecho para hacer que vuelvan a la vida privada, proveyendo las vacantes por elecciones y nombramientos, conforme a la constitución.

^Art. 27.- La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social: esta no puede existir sin que fije la ley los límites de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

^Art. 28.- Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercitados contra un ciudadano sin las formalidades de la ley.

^Art. 29.- El magistrado que incurriere en este delito, será dispuesto y castigado con la severidad que mande la ley.

^Art. 30.- Todo ciudadano se reputa inocente mientras no se declare culpable.

^Art. 31.- Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente.

^Art. 32.- La casa de cualquier ciudadano es un asilo inviolable: solo se podrá entrar en ella cuando un incendio, una inundación, ó la reclamación de la misma casa haga necesario este mismo acto. Para los objetos de procedimiento criminal deberán

preceder los requisitos prevenidos por la ley.

^Art. 33.- Las ejecuciones civiles y visitas domiciliarias solo deberán hacerse durante el día y con respecto a la persona y objeto indicado en la acta que mande la visita y la ejecución.

^Art. 34.- Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades y disponer de ellas a su arbitrio con tal que no contravenga a la ley.

^Art. 35.- Ninguno debe ser privado de la menor porción de las que posea sino cuando lo exija la pública necesidad pero en este caso tienen derecho a la justa compensación.

^Art. 36.- Las contribuciones públicas no son extorciones a la sociedad, sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa.

^Art. 37.- A ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública.

^Art. 38.- Ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública.

^Art. 39.- La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.

^Art. 40.- En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta no debe prohibirse a ningún ciudadano a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos.(103)

De igual manera podemos decir que aún cuando este conjunto de

principios generales no pudo ponerse en práctica, si revelan las ideas democráticas que se dieron en el movimiento de independencia.

Entre los principales asistentes al Congreso del Chilpancingo estan: Ignacio López Rayón, José Sixto Verduzco, José María Liceaga, José María Cos, Andrés Quintana Roo, Carlos María Bustamante, Don José María Morelos, manifesto su modo de pensar en su valioso documentos "Sentimientos de la Nación, el cual sirvio de base a la nueva Constitución podemos concluir señalando que la Constitución de 1824 en sus artículos proclamaba: la soberanía popular, la igualdad ante la ley, el respeto a la libertad y derechos personales, la inviolabilidad del domicilio, el reconocimiento de la religión católica.

También declaraba la independencia completa de la nación y la forma de organización republicana, el gobierno debería estar dividido en tres poderes, el legislativo, ejecutivo y judicial

4.-) Constitución Federal de 1824.

El 7 de noviembre de 1823 se convoca a un nuevo congreso constituyente. El Tratadista José Barragán señala, "Se trata de la primera Constitución Federal de México. Fue elaborado por el segundo congreso constituyente mexicano y promulgada el 04 de Octubre de 1824, dos días después de haber sido declarado don Guadalupe Victoria primer presidente de los Estados Unidos Mexicanos". (104) Esta consta de 171 artículos divididos en siete títulos, se adopta un sistema de gobierno

104.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano.Op.cit.p660

representativo republicano, popular y federal, se establece la división de poderes en ejecutivo, legislativo y judicial, como lo señala su artículo sexto en lo que respecta al poder ejecutivo, establece que éste se depósita en una persona, pero además se establece la figura del vicepresidente y ambos permanecerán en el poder por un periodo de cuatro años, en lo que respecta al poder legislativo se compone de dos cámaras: una de senadores y la otra de diputados, y el poder judicial reside en la Suprema Corte de Justicia; en ella se resalta la libertad de imprenta como la señalan sus artículos 50^o fracción III y 171 fracción IV. Podemos decir que en esta Constitución no encontramos un catálogo de derechos humanos, al respecto el Doctor Barragán nos comenta que "La parte Dogmática carece de la clásica declaración de derechos del hombre y del ciudadano y no incluye todos los principios dogmáticos que era de rigor". (105)

Señalando además "La explicación de la voluntaria omisión de la declaración de derechos es muy sencilla, ya que através de las discusiones del texto de la Constitución, podemos percibir que tal declaración fue considerada como materia propia de las legislaturas locales." (106)

La Constitución de 1824 tenía aspectos positivos de importancia y otros que en el momento no solucionaron los problemas y necesidades del pueblo mexicano.

Los puntos más sobresalientes de esta Constitución fueron:

- El Sistema de gobierno sería republicano, representativo,

105.- Ibidem. p. 661

106.- Idem. p.661

popular y federal.

- El país estaría dividido en diecinueve Estados.
- El Poder se dividió en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El Poder Ejecutivo estaría a cargo de un Presidente y un Vicepresidente. El Legislativo con dos Cámaras la de Diputados y la de Senadores y el poder Judicial por la Suprema Corte de Justicia.

5).- Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.

La participación de dos partidos tanto el conservador como el liberal, forman parte de la constante transformación histórica y política de nuestro país, uno procura la conservación de su posición como una clase social privilegiada y el otro lucha porque desaparezcan todo tipo de desigualdades entre los mexicanos. Con las siete leyes constitucionales del 29 de diciembre de 1836, se inicia el régimen centralista.

La Primera ley se refiere a los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República, se compone de 15 artículos, uno de los artículos más importantes es el segundo el cual señala "son derechos de los mexicanos:

^I.- No poder ser preso sino por mandamiento de juez competente dado por escrito y firmado, ni aprehendido sino por disposición de la autoridad a quien corresponda según la ley. Exceptúase el caso de delito infraganti, en el que cualquiera puede ser aprehendido, y cualquiera puede aprehenderle, presentándole desde luego a su juez o a otra autoridad pública.

^II.- No poder ser detenido más de tres días por ninguna autoridad política, sin ser entregado al fin de ellos, con los datos para su detención a la autoridad judicial, ni por ésta más de diez días sin

proveer el auto motivando de prisión. Además las autoridades serán responsables del abuso que hagan de los referidos términos.

^III.- No poder ser privado de su propiedad, ni del libre uso y aprovechamiento de ella en todo ni en parte. Cuando algún objeto de general y pública utilidad exija lo contrario, podrá verificarse la privación si la tal circunstancia fuera calificada por el presidente y sus cuatro ministros a la capital, por el gobierno y junta departamental en los departamentos; y el dueño, sea corporación eclesiástica o secular, sea individuo particular, previamente indemnizado a tasación de los dos peritos nombrado uno de ellos por él y según las leyes el tercero en discordia, en caso de haberla.

La calificación dicha podrá ser reclamada por el interesado ante la Suprema Corte de justicia en la capital y en los Departamentos ante el superior tribunal respectivo.

El reclamo suspenderá la ejecución hasta el fallo.

^IV.- No poderse catear su casa y sus papeles, sino es en los casos y con los requisitos literalmente provenientes en las leyes.

^V.- No poder ser juzgado ni sentenciado por comisión ni por otros tribunales que los establecidos en virtud de la constitución, ni según otras leyes que las dictadas con anterioridad al hecho que se juzga.

^VI.- No podersele impedir la traslación de su persona y bienes a otro país, cuando le convenga, con tal de que no deje descubierta en la República responsabilidad de ningún género, y satisfaga por la extracción de los segundo, la cuota que establezcan las leyes.

^VII.- Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas. Por los abusos de este derecho, se castigará a cualquiera que sea culpable en ellos, y así en esto como en todo lo

demás quedan estos abusos en la clase de delitos comunes, pero en respecto a las penas, los jueces no podrán excederse de las que imponen las leyes de imprenta mientras tanto no se dicten otras en esta materia" (107)

Podemos considerar este capítulo como una mención más o menos amplia de los derechos humanos, sin duda consagra garantías importantes como lo establece su artículo segundo, el cual señala la prohibición de ser detenido sino por orden de la autoridad competente y en forma justificada, además establece el límite de la detención.

También establece como puntos importantes el derecho a la propiedad, la libertad de imprenta, el derecho a votos para todos los cargos de elección popular entre otros importantes.

La Segunda Ley, establece la organización del poder conservador y se compone de 23 artículos, señalando la superioridad del poder conservador sobre los demás poderes y así lo establece en su artículo primero, el cual textualmente señala: "Habrá un supremo poder conservador que se depositará en cinco individuos, de los que se renovará uno cada dos años, saliendo en la primera, segunda, tercera y cuarta vez el que designare la suerte, sin entrar en el sorteo el que los que hayan sido nombrados para reemplazar. De la quinta vez en adelante saldrá el más antiguo (108).

Como lo señalamos al principio, esta ley se refiere

107.- CALZADA PATRON, Feliciano, Derecho Constitucional, HARLA, México, 1990 p. 477, 478.

108.- H. Congreso de la Unión, Las Constituciones de México, op.cit.p.99

exclusivamente al establecimiento del poder conservador y así mismo en su artículo diecinueve establece "Este supremo poder residirá ordinariamente en la capital pero en el caso de que la seguridad pública, ó la suya exija su traslación a otro punto cualquiera de la República, podrá acordarla y verificarla por tiempo limitado" (109) Finalmente este artículo señala como residencia del poder conservador la capital del país.

La Tercera Ley se refería a la organización del poder legislativo y se componía de 58 artículos. Su primer artículo dice "El ejercicio del poder legislativo, se deposita en el Congreso general de la nación el cual se compondrá de dos cámaras".(110).

Las dos cámaras a las que se refiere el primer artículo son la de diputados y la de senadores, con relación a la primera se establece en su artículo 3º " Esta cámara se renovará por mitad cada dos años" (111).

De igual forma el artículo 6º señala los requisitos para ser diputado, los cuales son:

I.- Ser mexicano por nacimiento.

II.- Ser ciudadano mexicano en actual ejercicio de sus derechos.

III.- Tener treinta años cumplidos.

IV.- Tener un capital (físico o moral), que le produzca al individuo, lo menos mil quinientos pesos anuales.

109.- Ibidem.p.102

110.- Idem.p.102

111.- Idem.p.102

Estos requisitos sin duda son indispensables para formar parte de la cámara de diputados, importante órgano legislativo y continuando con el desarrollo de esta ley, también establece la reglamentación a la cámara de senadores, la cual se compone de veinticuatro senadores y se renovará por terceras partes cada dos años, los requisitos para ser senador son:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
- II.- Ser mexicano por nacimiento.
- III.- Tener treinta y cinco años cumplidos.
- IV.- Tener un capital (Físico o Moral).

La Cuarta Ley establece la organización del poder ejecutivo, su primer artículo señala textualmente "El ejercicio del poder ejecutivo se deposita en un supremo magistrado, que se denomina Presidente de la República, dura ocho años". (112).

El periodo presidencial aumenta a ocho años, a diferencia de la Constitución anterior la cual señala un límite de cuatro años, a continuación señalaremos que los requisitos para ser Presidente de la República son:

- I.- Ser mexicano por nacimiento y estar en ejercicio de los derechos de ciudadano.
- II.- Tener de edad el día de la elección 40 años cumplidos.
- III.- Tener un capital físico o moral que le produzca al individuo anualmente cuatro mil pesos de renta.
- IV.- Haber desempeñado alguno de los cargos superiores civil o militar.
- V.- No haber sido condenado en proceso legal por crímenes o

malversación.

VI.- Residir en la República al tiempo de la elección" (113)

Esta cuarta ley se refiere exclusivamente al poder ejecutivo, se compone de 34 artículos entre los que hemos mencionado algunos muy importantes, señalando además que esta ley también contempla las prerrogativas, con las que cuenta el presidente de la República, además establece la organización del consejo de gobierno y del ministerio.

Continuamos con la quinta ley; en ella se regulaba el poder judicial integrado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el artículo 2º de esta ley señala "La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros y un fiscal. (114)

Esta Ley se componía de 51 artículos en los cuales se establecía las funciones y atribuciones de la Suprema Corte, además también se refiere a los Tribunales Superiores de los Departamentos, los jueces de primera instancia.

La Sexta Ley, se refiere a la división del territorio de la República y al gobierno interior de sus pueblos. "La República se dividirá en Departamentos, conforme a la octava de las bases orgánicas. Los Departamentos se dividirán en distritos y éstos en partidos" (115).

Esta ley se integra de 31 artículos, en los cuales además de establecer la división de la República, señala los requisitos necesarios para ser gobernador, prefecto, subprefecto,

113.- Ibidem.pags.110,111

114.- Ibidem p.115.

115.- Ibidem p.120

para ser miembro del ayuntamiento y para ser juez de paz.

La última Ley es la Séptima, se componia de 6 artículos y señalaban la forma y el tiempo en que se tenían que hacer las reformas, a la misma Constitución, su artículo 1º establece "En seis años, contados desde la publicación de esta Constitución, no se podrá hacer alteración en ninguno de sus artículos".(116) Esta ley procura proteger la Constitución, señalando un plazo largo para realizar cualquier reforma a la misma, además también establece que sólo el congreso general resolviera las dudas respecto de los artículos de la misma Constitución. Como nos podemos dar cuenta la primera ley es la que se refiere principalmente al tema que tratamos, establece un capítulo de derechos humanos.

6).- Constitución yucateca de 1840.

Como resultado del centralismo de 1836, se da en el país una inestabilidad política y como consecuencia el Estado de Yucatán se separa del resto de la República, hasta en tanto no se restableciera en todo el país el sistema federalista.

Es importante hacer referencia a la guerra de castas, desde 1840 existían en Yucatán brotes separatistas, pero en julio de 1847 los mayas descontentos por los abusos del gobierno, pedían la distribución de las tierras, se levantaron en armas asesinando a los blancos, mestizos e indios pacíficos, fue la guerra de castas sangrienta y fue necesario concentrar a la población blanca y mestiza en la ciudad de Mérida y Campeche, para combatir a los rebeldes el gobierno mexicano envió al General López de Llergo quien

116.- Ibidem.pl24

derroto a los indios.

En Yucatán, se instala un congreso constituyente al cual es llamado Don Manuel Crescencio Rejón, destacado jurista, quien presenta un proyecto de Constitución en diciembre de 1840, y es aprobado y publicado en 1841 con algunas variaciones, cabe destacar que éste fué un documento novedoso ya que en él se estableció por primera vez la libertad de culto y la creación de un primitivo juicio de amparo.

"El artículo 53 del referido proyecto dice así textualmente: "corresponde a este Tribunal reunido (Corte Suprema de Justicia): 1º Amparar en el goce de sus derechos a los que le pidan su protección, contra las leyes y los decretos de la legislatura que sean contrarios a la Constitución, o contra las providencias del Gobernador o Ejecutivo reunido, cuando en ellas se hubiese infringido el Código fundamental o las leyes, limitándose en ambos casos a reparar el agravio hubiesen sido violadas"(117).

El artículo 74 dice "a ninguno podrá molestarse por sus opiniones religiosas, y los que vengan a establecerse al país, tendrán garantizado en él, el ejercicio público y privado de sus respectivas religiones"(118) Sus ideas siguen vigentes y en ellas encontramos el instrumento perfecto para la protección de los derechos humanos, el juicio de amparo.

Don Manuel Crescencio Rejón estableció su pensamiento constitucional en la Constitución yucateca al señalar la

117.- SAYEG HELU, Jorge, Introducción a la Historia Constitucional de México, Pac, México, 1978.p.61.

118.- Ibídem p. 62.

responsabilidad de las autoridades como protectoras de los derechos humanos, se considera la Constitución de 1841 como un modelo, para la creación de otras constituciones que establecieran la libertad de religión, la libertad de prensa, un capítulo de garantías individuales, pero sobre todo el establecimiento del juicio de amparo, el cual procedía contra cualquier acto que violara la Constitución. Don Manuel Crescencio Rejón, fija su pensamiento político en los derechos del hombre y en el reconocimiento de estos en la Constitución, para lograr alcanzar un efectivo respeto del gobierno a la dignidad y a la libertad de los gobernados. Así tanto el juicio de amparo como la Constitución forman parte de un proceso histórico en México, el cual se ha procurado ir perfeccionando a través de las distintas constituciones en favor de los derechos humanos.

7).- Acta Constitutiva y Acta de Reformas de 1847.

En 1846 se establece un Congreso, con el propósito de volver a establecer la Constitución de 1824 con las reformas necesarias, se crea una comisión integrada por Antonio Paredes Espinoza, Manuel Crescencio Rejón, Mariano Otero, Joaquín Cardoso. Dicha comisión proponía entrar en vigor, como única Constitución la de 1824 mientras se presentaba las reformas necesarias, pero Mariano Otero formula un voto particular el cual es discutido en el Congreso y aprobado con algunas reformas el 21 de mayo de 1847, citaremos dos artículos importantes, el primero es el artículo 5º que dice: "Para asegurar los derechos del hombre que la constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República y

establecerá los medios de hacerlos efectivos"(119). El segundo es el 25º y dice: "Los tribunales de la federación ampararán a cualquier habitante de la República, en el ejercicio y conservación de los derechos que le conceden esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes legislativos y ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna aclaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare" (120)

Como podemos darnos cuenta después de la Constitución Yucateca, la idea de don Manuel Crescencio Rejón sobre el juicio de amparo fue adoptada por otros juristas como don Mariano Otero y finalmente establecida en el Acta Constitutiva y de Reforma de 1847, dicha Acta consta de 30 artículos, en los cuales también hace referencia al derecho que tienen los ciudadanos de votar en las elecciones populares, el artículo 5º hace referencia a la creación de una ley la cual fije las garantías de libertad, igualdad, seguridad y propiedad. Pero sin duda la aportación novedosa de la acta de reforma de 1847, es sobre todo la creación de un instrumento efectivo a través del cual se hacen respetar las garantías que se otorgan y nos referimos al juicio de amparo.

8).- Constitución Federal de 1857.

El 5 de febrero de 1857, se aprueba una nueva Constitución, compuesta por 128 artículos, en los primeros 29

119.- H. Congreso de la Unión, las Constituciones de México, segunda edición comité de asuntos editoriales, México 1991,p.154.

120.- Ibidem p. 155.

contiene los derechos del hombre, y a la letra dicen:

Art. 1º El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

Art. 2º En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional, recobran por ese sólo hecho su libertad y tiene derecho a la protección de las leyes.

Art. 3º La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir.

Art. 4º Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de terceros, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Art. 5º Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o su destierro.

Art. 6º La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque

la moral, los derechos de terceros, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

Art. 7º Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores ó impesores, ni coartar la libertad de imprenta que no tiene más limite que el respeto a la vida privada a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y por otro que aplique la ley y designe la pena.

Art. 8º Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas sólo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario.

Art. 9º A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la Republica podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

Art. 10º Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren.

Art. 11º Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por el territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto, u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial ó administrativa, en

los casos de responsabilidad criminal o civil.

Art. 12^o No hay, ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Sólo el pueblo, legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado o prestaren servicios eminentes á la patria ó a la humanidad.

Art. 13^o En la República mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales: Ninguna persona o corporación puede tener fueros, ni gozar de más emolumentos que no sean compensación de un servicio público y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción.

Art. 14^o No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley.

Art. 15^o Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido, en el país en donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni convenios o tratados en virtud de los que alteren las garantías y derechos que esta constitución otorga al hombre y al ciudadano.

Art. 16^o Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda

persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Art. 17^o Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando, en consecuencia, abolida las costas judiciales.

Art. 18^o Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquiera otra administración de dinero.

Art. 19^o Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este término constituye responsables a la autoridad que la ordena o consiente y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecutan. Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gablea o contribución en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.

Art. 20^o En todo juicio criminal el acusado tendrá las siguientes garantías:

I.- Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.

II.- Que se le tome su declaración preparatoria dentro

de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposición de su juez.

III.- Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

IV.- Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.

V.- Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que o los que le convengan.

Art. 21^o La aplicación de las penas, propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política y administrativa sólo podrá imponer, como corrección, hasta quinientos pesos de multa o hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley.

Art. 22^o Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

Art. 23^o Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entretanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiera la ley.

Art. 24 Ningún juicio criminal puede tener más de tres instancias.

Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia.

Art. 25^o La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, esta libre de todo registro. La violación de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.

Art. 26 En tiempo de paz ningún militar puede exigir alojamiento, bagaje, ni otro servicio real o personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra sólo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley.

Art. 27^o La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que debe hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse.

"Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata o directamente al servicio u objeto de la institución.

Art. 28^o No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptuándose únicamente los relativos á la acuñación de moneda, á los correos y á los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

Art. 29 En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualesquiera otros que pongan a la sociedad en grande peligro conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de

la Unión y en los recesos de éste de la Diputación permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre: pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión pueda contraerse a determinado individuo.

Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, La Diputación permanente convocará sin demora al Congreso para que las acuerde. (121)

Esta Constitución destaca el derecho a la libertad, a la igualdad, propiedad y seguridad; establece el sistema de gobierno federal el cual se divide en tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, incluye la abolición de los fueros la desamortización de los bienes eclesiásticos y la libertad de enseñanza. El diccionario Jurídico Mexicano en la voz de María del Refugio González nos dice: "Es este uno de los textos capitales del constitucionalismo Mexicano, su contenido significa la ruptura con el pasado en sus manifestaciones más importantes: el poder económico y político de la iglesia y la desaparición de los fueros, privilegios militares y eclesiástico" (122).

Así mismo podemos señalar que entre los liberales que participaron estuvieron: Ponciano Arriaga, José María del Castillo, Santos Degollado, Manuel Doblado, Valentín Gómez Farías, José González Ortega, Benito Juárez, Ignacio de la Llave, Melchor Ocampo,

121 H. Congreso de la Unión, Las Constituciones de México, op.cit.162 a 171

122.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano op.cit.p.666

Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, Vicente Riva Palacios, Ignacio Vallarta, Leandro Valle y Francisco Zarco."(123). El clero rechazó de inmediato esta Constitución señalando que atacaba la religión y declaró excomulgadas a todas aquellas personas que cumplieran con este mandato.

Podemos concluir señalando que la Constitución del 57, se refería principalmente al establecimiento del federalismo como forma de gobierno y a la libertad individual estableciendo como medio de defensa de los derechos del hombre, el juicio de amparo. Podemos señalar otros puntos importantes como el referente a la libertad de enseñanza, suprimía los fueros, negaba a las corporaciones civiles y eclesiásticas la capacidad de poseer bienes raíces y en esta misma Constitución se elimina la figura del vicepresidente.

Sin duda alguna en este nuevo documento encontramos más perfeccionada la intención de los legisladores de proteger los derechos del hombre, consagrándolos como un primer punto de partida en la Constitución y que se irán perfeccionado hasta llegar a nuestra actual Constitución, como lo analizaremos en el siguiente punto.

9.-) Constitución Federal de 1917.

En 1910 estalla un movimiento revolucionario, cuyo triunfo concluye con la Constitución de 1917, en ella se unían las ideas liberales que se dieron durante el siglo XIX, pasaron siete años de lucha para llegar a otra Constitución que rigiera el México del nuevo siglo y en la cual se establecieran las bases definitivas de los ideales por los cuales tanto se había luchado. El 14 de

123.-Idem.p.666

septiembre de 1916 Venunstiano Carranza Presidente de México, convoca a un congreso constituyente, la intención del Presidente era reformar la Constitución de 1857, pero ante la necesidad de transformar la situación económica, social y política de México se logra algo más que una reforma a la anterior Constitución, se crea una nueva Constitución y el 5 de febrero de 1917 es promulgada en Querétaro.

Esta nueva Carta Magna, rompe con los modelos jurídicos establecidos hasta entonces, trata puntos importantes como lo eran la reforma social y los derechos en favor de los campesinos y obreros. En las garantías individuales establecidas en su primer capítulo, incluyó también los nuevos principios de las garantías sociales, esta Constitución represento la culminación de las constantes luchas por alcanzar un efectivo respeto a los derechos del pueblo mexicano.

En ella encontramos consagrados los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales los cuales "constituyen un todo indisoluble, interdependiente y complementario en el sentido de que sin el goce efectivo de unos es difícil la realización de otros" (124) Actualmente encontramos considerados los citados derechos en la siguiente forma:

En nuestra Constitución los derechos civiles, los encontramos comprendidos en los Artículos 1º, 2º, 4º a 26, y en forma breve los explicaremos.

^ARTICULO 1º de nuestra Constitución dice: En los Estados Unidos

124.- TERRAZAS R. Carlos, Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, op. Cit. P. 80.

Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. (125)

Este artículo establece la igualdad de las personas, y establece que por el solo hecho de ser persona, tienen derechos los cuales deben ser reconocidos y defendidos, en los términos que la misma Constitución establece.

^ARTICULO 2g.- Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. (126).

Señala que en México, queda prohibida la esclavitud y por lo tanto nadie podrá tener la condición de esclavos en el país sea nacional o extranjero.

^ARTICULO 4g.- La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentado originalmente en sus pueblos indígenas.

La ley protegerá y promoverá, el desarrollo de sus lenguas culturales, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de sus hijos.

125.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SISTA, México, 1997,p.1.

126.- Idem. p.1

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental."

(127)

Reconoce la condición pluricultural de México sustentada en sus pueblos indígenas, y establece que la ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, recursos y formas de organización social. Establece la igualdad del hombre y de la mujer ante la ley. Se respeta la decisión de los padres de tener los hijos que deseen pero en forma responsable. Se reconoce el derecho a la protección de la salud, el derecho de una vivienda digna, y finalmente consagra el deber de los padres para proteger a sus hijos menores.

ARTICULO 5o.- " A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que el acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataque a los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada, en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por

resolución judicial" (128).

Consagra la libertad de trabajo, esto es que todos tenemos derecho al beneficio de nuestro trabajo y a elegir el que sea de nuestro agrado. Algunas profesiones requieren de un título de reconocimiento oficial para poderse ejercer.

^ARTICULO 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado" (129)

Establece la libertad de expresión, esto significa que todos podemos decir lo que pensamos mientras no afectemos a otra persona, a la moral o la paz pública, el Estado está obligado a garantizar el derecho a conocer lo que sucede en México, y en todo el mundo a través de los medios de comunicación.

^ARTICULO 7o.- "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores. "papeleros",

128.- Ibidem p.3

129.-Ibidem p.4

operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos" (130)

Consagra la libertad de imprenta cada uno tenemos el derecho de publicar y difundir nuestras ideas a través de la palabra escrita, pero siempre con el respeto a la paz pública, a la vida privada y a la moral.

^Artículo 89.- "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionarios". (131)

En este artículo se establece el derecho de petición, el cual consiste en la facultad que tiene todo individuo de solicitar la intervención del Estado a través de sus órganos, esta petición se debe hacer por escrito, en forma respetuosa y pacífica, y la autoridad de igual forma debe contestar por escrito, resolviendo la petición.

^Artículo 90.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

130.- Idem.p.4

131.- Idem.p.4.

No se considerará ilegal y o podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee. (132).

Este artículo consagra la libertad de reunión y la libertad de asociación pacífica, para obtener ciertos fines siempre y cuando estén permitidos por la ley. Aquí encontramos que solo los mexicanos podemos reunirnos o asociarnos dentro del territorio nacional con fines políticos.

^Artículo 109.- Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrán autorizar a los habitantes la portación de armas. (133).

La Constitución establece en este artículo que se pueden poseer armas dentro de nuestro domicilio, pero existe una limitante, estas armas no deberán estar comprendidas dentro de las prohibidas por la Ley Federal o de las reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, y Guardia Nacional.

^Artículo 110.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de

132.-Idem.p.4

133.-Idem.p.4,5

residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte salvoconducto u otras requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. (134).

Aquí encontramos la libertad de tránsito, todos tenemos libertad para entrar al país, salir, de él, viajar por el territorio mexicano y mudar nuestra residencia sin necesidad de pasaporte o permiso, aquí la limitante será si se ha cometido un delito.

^Artículo 12^o.- "En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas ni honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país" (135).

Este artículo establece que en México todos somos iguales, por lo que no se conceden títulos de nobleza, tampoco se reconocen privilegios a títulos de nobleza.

^Artículo 13^o.- "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más enmolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al

134.-Ibidem. p.5

135.-Idem. p.5

Ejército. Cuando en un delito o falta de orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda" (136)

Todos somos iguales ante la ley, significa que todos tenemos derecho a la impartición de justicia, no pueden existir tribunales especiales, tampoco leyes que no sean de observancia general sin embargo en el caso de los militares están sujetos al Fuero de Guerra.

Artículo 140.- " A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayorá de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a la falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho" (137).

De gran importancia sin duda es el presente artículo el cual señala:
PRIMERO.- La irretroactividad de las leyes. ésta se refiere a que

136.- Idem. p. 5

137.- Idem. p. 5

la ley no se puede aplicar en perjuicio de alguien si primero tuvo un beneficio a quien se le aplicó; SEGUNDO.- La garantía de audiencia, para ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, solamente será posible mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, debe cumplirse estrictamente con los procedimientos que señala la ley; TERCERO.- Señala la exacta aplicación de la ley, se refiere a que para que sea considerada como delito una conducta debe estar regulada en una ley vigente; CUARTO.- La legalidad en el juicio civil se refiere a que todas las resoluciones deben apegarse a la letra de la ley.

ARTICULO 15g.- "No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano". (138).

Nuestra Constitución, no autoriza que se celebren convenios o tratados los cuales menos caben los derechos y libertades establecidos por la Ley Fundamental.

Artículo 16g.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un

hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad, y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberán poner al inculcado a disposición del juez, sin relación alguna y bajo su mas estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y esta, con la misma prontitud, al del ministerio público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por una ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora o lugar el ministerio público podrá bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundado y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial, este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se busca, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las misma, exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad deferal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, empesando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de

los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos." (139).

Consagra la garantía de legalidad, un individuo sólo puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, documentos o posesiones cuando exista una orden de autoridad judicial que se sustente en leyes aplicables al caso concreto. Para que se realice una inspección en algún domicilio debe existir una orden de cateo, la cual debe ser por escrito y por una autoridad judicial, en ella se debe especificar que es lo que se busca, la autoridad administrativa para realizar inspecciones debe respetar las formalidades descritas para el cateo.

Las órdenes de aprehensión o detención deberán ser expedidas por la autoridad judicial cuando exista denuncia, acusación o querrela y el delito se castigue con prisión. No es necesario que exista orden de aprehensión cuando la persona sea sorprendida en flagrante delito y se trate de casos urgentes que se persigan de oficio o no exista autoridad judicial.

Artículo 170.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las Leyes federales y locales establecerán los medios

necesarios para que se garantice la independencia de los Tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.(140) Derecho a la protección de la justicia, este artículo establece que nadie puede hacerse justicia por sí misma, para ello existen tribunales fijados por la ley para que en forma imparcial, rápida, completa y gratuita, impartan justicia. Nadie puede ser encarcelado por deudas de carácter civil.

ARTICULO 189.- Sólo por delitos que merezcan pena corporal habra lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estaran completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdiccionales, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en los lugares separados a los destinados a los hombres para tal efecto.(141)

La Constitución protege a todos los individuos incluye aquellos que transgreden la ley, sólo podrán ser sometidos a prisión preventiva, personas que sean acusadas por delitos que merezcan pena de cárcel. La finalidad de la prisión es la readaptación social del delincuente, sobre las bases del trabajo, la capacitación y educación. Los reos mexicanos que se encuentren presos en otro país podrán ser trasladados a México. Los reos de nacionalidad

140.- Ibidem p. 7

141.- Idem. p. 7

extranjerá podrán ser enviados a su país con base en los tratados internaciones. sólo con el consentimiento del interesado.

ARTICULO 19g.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de 72 horas, a partir del que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten de los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y haga probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculpado será sancionada por la ley penal.(142)

Este artículo consagra la seguridad jurídica, la cual establece que nadie podrá ser privado de la libertad por más de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión de donde se señalará el delito. Una vez que se procesa penalmente a una persona, no puede cambiarse la naturaleza de la acusación. Ninguna autoridad puede abusar de su función maltratando a una persona ni en detención, ni en la prisión.

ARTICULO 20g.- En todo proceso del orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se traten de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del

ministerio público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecera de todo valor probatorio.

III.- Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las 48 horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y de la naturaleza y la causa de la acusación.

IV.- Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra.

V.- Se le recibirán los testigos y las demás pruebas que ofrezcan.

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar.

En todo caso será juzgado por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público, o la seguridad exterior o interior de la nación.

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediera de ese tiempo.

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada.

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera de otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o alguno otro motivo análogo.(143)

Consagra las garantías del individuo dentro del proceso penal

143.-Idem. p. 8, 9.

para salvaguardar su seguridad y dignidad como ser humano.

ARTICULO 21o.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio pública, el cual se auxiliara con una policia que estara bajo su autoridad y mando. (144)

Exclusivamente la autoridad judicial podrá imponer penas, el ministerio Público y la Policia Judicial se encargarán de la investigación de los delitos. La autoridad Administrativa podrá imponer multas y arrestos hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 22o.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquier otras penas inusitadas y trascendentales.

Queda también prohibida la pena de muerte por asuntos politico, y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosia, premeditación o ventaja al incendiario, al plagario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar. (145)

Consagra la prohibición de la crueldad como la mutilación, la infamia, la marca, los azotes, los palos o cualquier otro método que sea inhumano o degradante, asi mismo también se prohíben las multas excesivas, la confiscación de bienes, la aplicación de penas que no esten contempladas en la ley o penas trascendentes.

ARTICULO 23o.- Ningún juicio criminal deberá tener más de tres

144.-Idem p. 9

145.-Ibidem p.10

instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.(146)

Ningún juicio que se le siga a una persona deberá tener más de tres instancias, consagra la prohibición de que se juzgue dos veces a una persona por el mismo delito.

^ARTICULO 24o.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.(147)

La Constitución en este artículo consagra la garantía de libertad de culto, y establece que todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade y la libertad de practicar cultos religiosos dentro y fuera de los templos.

^ARTICULO 25o.- Corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral, se fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta constitución. (148). Al Estado Mexicano le corresponde la rectoría del desarrollo nacional que

146.-Idem. p.10

147.- Ibidem. p.10

148.-Idem p.10

fortalezca la soberanía de la nación y el régimen democrático, para lograr fortalecer el crecimiento económico y la justa distribución de las riquezas. El Estado debe regular y fomentar las actividades que tiendan al beneficio público.

[^]ARTICULO 26^o.- El estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia, y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. (149)

Existirá una planeación democrática del Desarrollo Nacional que estará a cargo del Estado y la cual permitirá un crecimiento de la economía, en la planeación participaran los diversos sectores sociales y se creará un plan de desarrollo nacional el cual estará sujeto a la Administración Pública Federal.

Los derechos políticos también se encuentran incorporados en la Constitución, se enfocan primordialmente a las funciones públicas en las cuales participan los ciudadanos para lograr establecer la estructura política del país. Con relación a estos derechos a continuación describiremos en forma breve los artículos 33, 34 Fracción I, II, III, IV y 35.

[^]ARTICULO 33^o.- Establece que también los extranjeros tiene derecho a las garantías que otorga la Constitución en su capítulo I, sin embargo señala la prohibición que tienen los extranjeros de participar en asuntos políticos del país.

[^]ARTICULO 34^o.- Se refiere a los requisitos necesarios para ser ciudadano mexicano, además de la calidad de mexicano y éstos son;

haber cumplido dieciocho años, y tener un modo honesto de vivir.

ARTICULO 35o.- Este artículo se refiere a las facultades del ciudadano mexicano, para intervenir en cuestiones políticas y éstas son; PRIMERO votar en las elecciones populares; SEGUNDO puede ser candidato para todos los cargos de elección popular conforme a la ley; TERCERO asociarse en forma libre y pacífica para intervenir en asuntos políticos del país; CUARTO tomar armas en el Ejército o Guardia Nacional; QUINTO ejercer el derecho de petición.

Los derechos sociales tienen como finalidad primordial proteger los Derechos del Individuo, pero no en forma particular, sino como integrante éste de un grupo social, la Constitución Mexicana también consagra estos derechos, mencionaremos tres artículos 29, 6, 123.

ARTICULO 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A Entre los obreros jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas:

Quedan prohibidas: Las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, los menores de 16 años;

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años.

Los mayores de esta edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de 6 horas:

IV.- Por cada 6 días de trabajo deberá de disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos:

V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro para su salud en relación con la gestación; gozaran forzosamente de un descanso de 6 semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y 6 semanas posteriores al mismo, debiendo de percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido, por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora para cada uno, para alimentar a sus hijos;

VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen: los segundos se aplicaran en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios, o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer sus necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijaran considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Este artículo, establece el derecho que tiene la persona a un trabajo digno, corresponde al Congreso de la Unión establecer las Leyes sobre el trabajo y las condiciones de éste. Protege la clase obrera y a las instituciones fundamentales del derecho laboral en el artículo 123, para la protección de las personas que prestan un servicio personal.

^ARTICULO 29g.- Todos los derechos que se consagran en la Constitución unicamente se podrán suspender en toda la República o en un determinado lugar, en situaciones de emergencia, en caso de invasión de un país extranjero o si existe alguna circunstancia que altere la paz pública y exista un peligro inminente para la sociedad, esta suspensión se decretará por el presidente, de acuerdo con el secretario del Estado y Jefe del Departamento del Distrito Federal y con aprobación del Congreso.

^ARTICULO 6g.- Este artículo fue señalado con anterioridad, establece la Libertad de los Individuos para manifestar sus ideas siempre que no se afecten los derechos de terceros.

Los derechos económicos se refiere a aquellos derechos que tienen como finalidad la de lograr una adecuada administración de los bienes, la cual proporcione un bienestar al individuo y a la sociedad.

Señalaremos los artículos 25,26, 27 y 28 Constitucional.

^ARTICULO 25g.- Corresponde al Estado el Desarrollo Nacional el cual fortalecerá la soberanía y la democracia fomentando el crecimiento económico y la justa distribución de la riqueza, la cual proporcionará el bienestar del individuo o del grupo social.

^ARTICULO 26g.- La planeación democrática del Desarrollo Nacional estará a cargo del Estado, este sistema de planeación tiene como finalidad el crecimiento de la economía nacional.

^ARTICULO 27g.- Hace alusión a la propiedad originaria de la tierra y aguas la cual se puede transmitir a los particulares siendo éste un derecho otorgado al individuo para lograr su desarrollo y bienestar dentro de la sociedad.

^ARTICULO 28g.- Establece la prohibición de los monopolios con la

finalidad de procurar el desarrollo de la actividad económica del País así como el establecimiento de leyes que fijen los precios máximos de los productos básicos en beneficio del individuo.

Para los derechos culturales su objetivo es lograr que todos los individuos tengan una educación básica, así como un acceso a la actividad tanto artística como científica la cual tendrá como finalidad la superación de los individuos. Aquí nos referiremos a dos artículos constitucionales el 3º y 28 Párrafo Noveno.

^ARTICULO 3º.- La Constitución establece la Educación como medio adecuado para desarrollar las facultades del ser humano, a través de la educación se cumple con una función social, en este mismo artículo se establece que la educación puede ser concesionada a los particulares mediante la autorización del Estado.

^ARTICULO 28º Párrafo Noveno.- Este artículo establece que no se consideran monopolios los privilegios otorgados a Autores, Artistas, Inventores, éstos con la finalidad de apoyar motivar la educación y el arte.

Estos derechos actualmente se encuentran protegidos por el juicio de amparo y otras instituciones como lo son las procuradurías y la actual Comisión Nacional de Derechos Humanos.

10).- Prohibición de celebrar tratados o convenios que violen los derechos humanos (Artículo 15 constitucional).-

Podemos señalar que este artículo impone ciertas limitaciones al poder ejecutivo y al senado en lo que se refiere a la celebración de tratados y convenios internacionales. Textualmente el artículo quince dice: "No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común, que hayan tenido en el país donde

cometieron el delito, la condición de esclavos: ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano" (150) se refiere a tres restricciones específicas, la primera a la prohibición de celebrar tratados para la extradición de reos políticos y a que nuestro país ha participado en la celebración de instrumentos internacionales, en los cuales se ha establecido la prohibición de la extradición de personas que sean perseguidas por delitos políticos y México cuenta con una ley de extradición internacional y ella también consagra esta prohibición. La segunda restricción se refiere a la prohibición de celebrar tratados en relación con aquellas apersonas consideradas como delincuentes del orden común, que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos, esta prohibición tiene la finalidad de proteger el derecho a la libertad, la cual establece nuestra Constitución. La última restricción se refiere a la celebración de tratados o convenios que alteren o restrinjan las garantías individuales establecidas en nuestra Constitución por tanto no se debe pactar ninguna violación a algún precepto constitucional, este artículo se relaciona con el 133 también de nuestra Constitución, el cual ratifica que para la celebración de tratados, éstos deben ajustarse a nuestra norma fundamental con el propósito de que se de un efectivo respeto a las garantías que en ellas se consagran.

150.- H. Congreso de la Unión, Las Constituciones de México, op.Cit.P.301

CAPITULO TERCERO.

ESTRUCTURA JURIDICA Y FUNCIONAMIENTO

DE LA

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

I.- LA REFORMA AL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION VIGENTE.

Actualmente todas las instituciones y organizaciones estan sujetas a la sanción de la sociedad, por esa razón nuestro país trata de fortalecer el respeto a los derechos humanos a través del cumplimiento y protección de las garantías individuales plasmadas en nuestra Constitución, con este propósito es creada por decreto del Presidente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 6 de junio de 1990. Posteriormente mediante Decreto Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se eleva a rango constitucional dicha Comisión con la reforma al artículo 102.

La reforma se llevó a cabo con base en el artículo 135 constitucional el cual textualmente señala:

"La Presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas". (151)

Este artículo señala las condiciones para reformar o adicionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el procedimiento que debe seguir ante el Congreso de la

151. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, SISTA, México, 1997, p. 84B

Unión.

Una vez que la Comisión ha quedado consagrada dentro de nuestra Constitución, el Presidente envía una iniciativa al H. Congreso de la Unión, con la finalidad de crear la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos la cual se publica en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992. Esta consta de setenta y seis artículos. Posteriormente se crea su reglamento interno, el cual se publica en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1992, constando de ciento setenta y cuatro artículos, la creación de la ley y su reglamento es con la finalidad de establecer las facultades y límites a que se encuentra sujeta dicha Comisión.

"La Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta hoy en día con el nivel constitucional que le asegura seguir contribuyendo sustancialmente a proteger la dignidad del individuo, a construir una sociedad más justa y fortalecer el Estado de derecho. Por todo ello, podemos afirmar que con la reforma al artículo 102 de la constitución promovida por el titular del Poder Ejecutivo, México está avanzando hacia su modernidad guiado por una luz inextinguible; la protección y promoción de los derechos humanos de todo individuo" (152)

1) Iniciativa.

El titular del Poder Ejecutivo, en cumplimiento de sus responsabilidades y en apoyo a la sociedad civil, propuso elevar a rango constitucional la protección que brinda la Comisión Nacional

152.- PÉREZNIETO CASTRO LEONEL, Reformas Constitucionales y Modernidad Nacional, Porrúa, México, 1992, p.118.

de Derechos Humanos reconociendo a una institución que cree en el valor del derecho y actúa conforme a él, que lucha por el valor de la integridad y dignidad humana.

Declaró el titular del ejecutivo en su Iniciativa: "El objetivo central de esta propuesta del ejecutivo a mi cargo, es el de estatuir al más alto nivel normativo la existencia y funcionamiento de instituciones que, en los diferentes órdenes de gobierno, coadyuven a hacer realidad uno de los propósitos fundamentales de mi administración: promover y preservar el respeto a los derechos humanos y la protección de su ejercicio pleno".(153)

Todo ello "para dar respuesta a una demanda generalizada de la población en el sentido de garantizar la seguridad pública a través de la mejoría de los instrumentos y recursos que el Estado tiene a su alcance para tal fin".(154)

Así mismo enfatizó: "Nos hemos comprometido a que este proceso de cambio se dé por la vía del derecho. Único medio que da permanencia efectiva a la transformación, respeta la dignidad y libertad de cada uno y da sustento firme a la promoción de la justicia.

El cambio ha significado dar pasos importantes para construir una nueva relación del Estado con la sociedad. Estos pasos se han dado, como ya expresamos, en la procuración y administración de justicia, en la vigilancia permanente para evitar y sancionar las violaciones a los derechos humanos en la plena libertad de expresión y de prensa, de tránsito y de petición, principalmente, en el sentido de coadyuvar a la mejoría tanto de los

153.- *Ibidem* p.119.

154.- *Idem* p.119

sistemas de procuración y administración de justicia, como en general, de los procedimientos que son responsabilidad de las autoridades de la administración pública".(155)

"Este es el contexto en el que se inscribe la presente iniciativa, en ella se propone una adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque consideramos que conviene a México, dentro del proceso de cambio que vivimos, dotar al Estado de instrumentos con la idea y fines que caracterizan a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y, dar a éstos la permanencia necesaria para garantizar eficacia y resultados en el mediano y largo plazos"(156).

El 18 de noviembre de 1991, fue presentada ante la Cámara de Diputados, la iniciativa que adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la iniciativa se señaló la preocupación que existe en el gobierno por lograr alcanzar un efectivo respeto a los derechos humanos, surge ante la necesidad de combatir la impunidad y las arbitrariedades con que actúan las autoridades, dicha Comisión no substituye ninguna otra institución solamente contribuye a impartir la justicia.

La estructura de la comisión y sus procedimientos procuran dar cumplimiento a los propósitos por los cuales fue creada, la misma iniciativa establece que se excluye de la competencia de la Comisión las materias electorales, laborales, y jurisdiccionales. Al elevar a rango constitucional la Comisión Nacional de Derechos Humanos se procura establecer un efectivo respeto y defensa de los

155.- *Ibidem* p. 120.

156.- *Ibidem* p.123.

ciudadanos ante las autoridades.

Es así como el 13 de Diciembre de 1991, se analiza en la Cámara de Diputados la iniciativa que adiciona el artículo 102 Constitucional y a continuación señalaremos algunas de las intervenciones más importantes así como algunas de las propuestas de reforma hechas por los distintos partidos políticos.

El diputado Héctor Ramírez Cuellar del Partido Popular Socialista, señaló durante su intervención:

"Hasta hoy la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha encargado fundamentalmente de atender los problemas relativos a la violación de las garantías individuales. Consideremos nosotros que si bien las garantías individuales son muy importantes en la Constitución, éstas no agotan de ninguna manera el ámbito de los derechos humanos. El concepto de derechos humanos es sumamente amplio y rebasa con creces solamente lo que se refiere a la protección a los detenidos y a los procesados.(157)

La propuesta del Partido Popular Socialista fue la siguiente:

B") El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorgue el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público con excepción con los del Poder Judicial de la Federación que violen esos derechos.

157.- CAMARA DE DIPUTADOS, Diario de los debates, Ng 20, 19 de Diciembre de 1991, p.2632.

Formularán recomendaciones públicas autónomas y no obligatorias para las autoridades respectivas."(158)

El Diputado Victor Martín Orduña Muñoz del Partido Acción Nacional manifestó:

"Creemos que esta iniciativa tiene aspectos que pueden ser modificados para ayudar a dar una mayor claridad en su redacción para darle un mayor alcance, pero sobre todo, para que no traiga vicios muy grandes desde su nacimiento".(159)

El Partido Acción Nacional, también presentó una propuesta para modificar el apartado B del texto propuesto en la iniciativa, para quedar de la siguiente manera:

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos autónomos de protección de los derechos humanos. Dichos organismos conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas."(160)

Por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional el diputado Jorge Ocegüera Galván manifestó:

"El respeto a los derechos humanos en nuestro país, debe formar parte de la columna vertebral, de la vida cotidiana de los ciudadanos. Para garantizar este respeto, debe ser una

158.- Ibidem. p. 2677, 2678

159.- Ibidem p. 2650

160.- Ibidem p. 2678.

responsabilidad del Gobierno Federal y de las dependencias de procuración de justicia de la nación.

Por tales razones hemos dado la bienvenida a la iniciativa que va a elevar a rango constitucional los derechos humanos, aunque consideramos que aún es necesario precisar que en algunos ámbitos diariamente son violados los derechos humanos".(161)

La propuesta del partido es:

"En diferentes instancias judiciales delegacionales, municipales estatales y federales, se crearán oficinas dependientes de la Comisión autónoma que permitan a los ciudadanos detenidos por haber cometido un delito, tener comunicación y que su caso siga los procedimientos jurídicos establecidos, así como para que vigilen permanentemente la situación de los internos en los centros de readaptación social".(162)

El Diputado Jorge Modesto Moscoso del Partido de la Revolución Democrática indicó:

"Es evidente que el surgimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha traído contradicciones en la administración pública y particularmente con el Poder Judicial. Pero si hoy, en lugar de avanzar en fortalecer la presencia de esta comisión limitamos más su funcionamiento, estaremos dando un paso atrás al aprobar que no se tenga competencia en el caso del Poder Judicial de la Federación".(163)

Su propuesta es la siguiente:

"B) El Congreso de la Unión y las legislaturas de los

161.- Ibidem. p. 2670

162.- Ibidem. p. 2679.

163.- Ibidem. p. 2669

estados en el ámbito de sus respectivas competencias, incluyendo los municipios, establecerán organismos autónomos de protección a los derechos humanos que conocerán las quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas no obligatorias para las autoridades respectivas.

Las elecciones de los funcionarios dentro de la acción de los derechos humanos corresponderá a la Cámara de Diputados mediante la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados y cuando a petición de parte o por las características especiales de la queja, así se amerite".(164)

Por el Partido Revolucionario Institucional el diputado Amador Rodríguez Lozano señaló:

"Creo yo que estos debates son muy importantes para el decoro y la dignidad de este cuerpo legislativo y creo también que es muy importante discutirlos así, porque los estamos discutiendo frente a la nación. Sin embargo no siempre una buena frase, decía Ortega, significa que tiene la verdad; a veces con buenas frases no se gana; se gana con argumentos".(165)

Artículo 102, Apartado B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos

164.- Ibidem p. 2679.

165.- Ibidem p. 2663

humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen esos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. El Organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presentaron en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados."(166)

Así, por 299 votos a favor, 55 con reserva y 3 en contra se aprueba el proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como podemos darnos cuenta de las intervenciones de los diputados y de sus propuestas de reforma resalta su inconformidad por las limitaciones que se establecen a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respecto de su competencia en asuntos electorales, laborales y jurisdiccional, sin embargo la mayoría muestra su conformidad con que esta institución se eleve a rango constitucional con la finalidad de establecer un respeto absoluto a las garantías individuales.

Posteriormente, se turno a la Cámara de Senadores la iniciativa que adiciona el artículo 102 Constitucional, el senador Roberto Robles Garnica durante su intervención señaló:

"Los medios de comunicación nacionales cumplieron un rol muy

importante al dar tribuna a la indignación ciudadana contra la violencia ciudadana, a través de estos medios de comunicación, salió a la luz pública los inhumanos tratos que en las cárceles sufren los que no tienen dinero, ni influencia".(167)

El mismo senador manifestó: " la creación de estos organismos al amparo constitucional es importante y por ello vamos a votar en favor, pero dejando a salvo nuestra opinión de que esto va incompleto y de que esperamos que la evolución de la exigencia social haga que en corto plazo también las Comisiones de Derechos Humanos se ocupen de asuntos electorales y laborales".(168)

El Senador Porfirio Muñoz Ledo, manifestó su inconformidad por el Párrafo Segundo de la iniciativa "Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales". El Senador señaló:"Nosotros acompañaremos este proyecto pero nos expresaremos en contra fundamentalmente del Párrafo que consideramos más limitado. Y esperamos que con el tiempo pueda surgir una iniciativa de Ley del Congreso y ojalá pueda salir del Senado de la República una iniciativa de ley que corrija estas deficiencias.

Nos oponemos y nos seguiremos oponiendo por razones indiscutibles a que se excluyan las materias laborales, electorales y a que se proscriba a una institución de esta jerarquía dar recomendaciones sobre actos jurisdiccionales."(169)

La Senadora Silvia Hernández, indicó en su exposición: "Me

167.- CAMARA DE SENADORES, Diario de los Debates, N^o 29, 19 de diciembre de 1991.p. 22

168.- Ibidem p. 23

169.- Ibidem p. 27

parece que esta iniciativa, tiene a la gran demanda ciudadana de ofrecer una mejor alternativa. una posibilidad que mejora a la presente, y que más que nada, al construir, por ejemplo, comisiones en los Estados, van en el camino igual, acercarle a la gente, ponerle a la puerta de su casa -si es posible- la posibilidad de tener este acceso."(170)

El 19 de Diciembre de 1991, se aprueba por unanimidad de votos la reforma al artículo 102 de la Constitución, de igual manera que en la cámara de Diputados, hubo inconformidad por parte de algunos senadores al considerar limitativa la facultad de la comisión en lo referente a los asuntos laborales, electorales y jurisdiccionales, sin embargo coinciden en la necesidad de elevar a rango constitucional un nuevo mecanismo protector de los derechos humanos.

2) Texto de la enmienda constitucional.

El texto de esta enmienda se realizó de la siguiente manera: el artículo 102 constitucional pasó a ser el apartado "A" y se adiciona un apartado "B". Textualmente el artículo queda:

"A" La ley organizará el Ministerio Público de la Federación cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva debiendo estar precedidos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden

federal, y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias que se susciten entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un mismo Estado.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República será el consejero jurídico del gobierno. Tanto él como sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley, en que incurran con motivo de sus funciones".

"B" El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectiva.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos

electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados".(171)

3) Comentarios.

Así como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha servido fundamentalmente para dar cauce a la participación activa de la sociedad, denunciando los actos, de las autoridades que en cualquier forma comportan la violación de derechos humanos y para promover la defensa efectiva de los particulares frente a tales actos se ha consolidado como un espacio para la expresión libre de una parte de los problemas que aquejan a la ciudadanía, constituyéndose en un medio eficaz para la solución de muchos de ellos.

Acertadamente el titular del Ejecutivo Federal, eleva a rango constitucional la Comisión Nacional de Derechos Humanos insertándola en el artículo 102 de la Constitución, toda vez que este artículo contempla la representatividad que tiene el Ministerio Público en cuanto a los intereses de los ciudadanos, ya que precisamente en esta representatividad se daban las principales violaciones a los derechos humanos.

Así mismo, en función de su jerarquía todas las autoridades del país están obligadas a proporcionar veraz y oportunamente la información y documentación que les solicite la Comisión Nacional

171.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, SISTA, México, 1997, p. 51,52

de Derechos Humanos.

Al ser elevada a rango constitucional, esta situación da fuerza a las recomendaciones formuladas por la Comisión a los diferentes órganos del gobierno, en defensa y protección de los derechos humanos de la ciudadanía por parte de la Comisión y estas recomendaciones no queden exclusivamente en manos de funcionarios sin ninguna solución, resaltando que la creación de esta institución viene a complementar y no a suprimir a los órganos tradicionalmente ya establecidos.

Otro de los objetivos planteados por el Presidente de México en su iniciativa, fue el de lograr un equilibrio entre la autoridad y la libertad, que diera por resultado un orden responsable o sea un orden con libertad, evitando con ello el abuso de poder en beneficio de la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica de las personas. Cabe hacer notar que las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no tiene fuerza coactiva, sin embargo, fortalece nuestros sistemas democráticos y sirve para reforzar el Estado de derecho en nuestro país.

En el mismo artículo constitucional, se establece que esta institución no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. En lo que se refiere a asuntos electorales, su incompetencia se basa en que esta Comisión debe mantener un carácter apolítico y apartidista, pues su intervención podría afectar su calidad de imparcialidad. En cuanto a la incompetencia que tiene en asuntos laborales, debe de considerarse que se trata de controversias entre particulares y si participa el Estado, lo hace como parte en la controversia y no como autoridad. Por lo que se refiere a las cuestiones jurisdiccionales, la Comisión

debe de mantener siempre un estricto respeto a la independencia que tiene el Poder Judicial Federal, pues su intervención en asuntos jurisdiccionales ocasionaría un desorden jurídico en la competencia y función de este Poder.

La Comisión Nacional nace con el objeto de fortalecer y complementar el marco jurídico mexicano y no para intervenir en las instituciones jurídicas ya establecidas, su finalidad consiste en proteger y defender los derechos humanos. La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es muestra de la preocupación que existe en México, porque todos los hombres y mujeres de nuestro país tengan una vida digna la cual les permita realizarse como seres humanos en un ambiente de igualdad y libertad.

II. LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 102 Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Posteriormente el titular del Poder Ejecutivo envía a la Cámara de Senadores como Cámara de Origen, la iniciativa de Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y como Cámara revisora la de Diputados. Después de un amplio debate en ambas cámaras para reformar o adicinar la iniciativa, se logra la creación de la nueva ley de dicha Comisión, compuesta de 6 títulos, 76 artículos y 8 transitorios.

Continuando con el ordenamiento jurídico de la institución se crea el Reglamento Interno de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º Transitorio de la Ley. En este apartado destacaremos los objetivos de la Comisión, así como sus funciones, competencias, atribuciones y límites.

1.-) Competencia, atribuciones y órganos.

En lo que respecta al primer punto, es importante señalar que de acuerdo con el Licenciado Rafael De Pina, se entiende por competencia "aquella parte de la potestad jurisdiccional que está legalmente atribuida a un órgano judicial determinado frente a una cuestión también determinada (172). Así la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene atribuidas legalmente facultades para casos determinados, esta facultad se la concede principalmente la Constitución en su artículo 102 apartado "B" y el artículo 3º de la misma ley de la Comisión la cual textualmente dice:

"Artículo 3.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades federativas o Municipios, la competencia surtirá en favor de la Comisión Nacional.

Tratándose de presuntas violaciones a los derechos humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los derechos humanos de la Entidad de que se trate.

172.- DE PINA, Rafael y CASTILLO LARRANAGA, José, Instituciones de Derecho Procesal Civil, Vigésima Edición, Porrúa, México, 1993, p.88

Así mismo, corresponderá conocer a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados de la Federación a que se refiere el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"(173).

"Artículo 7º.- La Comisión Nacional no podrá conocer de los asuntos relativos a:

I.- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;

II.- Resoluciones de carácter jurisdiccional;

III.- Conflictos de carácter laboral;

IV.- Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales"(174)

También los artículos 19, 20, 21, 27, 28, 124 y 125 del Reglamento Interno de la propia institución se refieren al ámbito de su competencia.

Artículo 19º.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 7º, fracción II de la Ley, se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional:

I.- Las sentencias o los laudos definitivos que concluyan la instancia.

II.- Las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso

173.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial SISTA, S.A. DE C.V., México, 1997 p. 104, 105

174.- Ibidem p.106

III.- Los autos y acuerdos dictados por el Juez o por el personal del juzgado o tribunal para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal.

IV.- En materia administrativa, los análogos a los señalados en las fracciones anteriores.

Todos los demás actos u omisiones procedimentales de los poderes judiciales serán considerados con el carácter de administrativo, de acuerdo al artículo 8 de la Ley y, en consecuencia, susceptibles de ser reclamados ante las Comisiones Estatales de Derechos Humanos vía queja o ante la Comisión Nacional cuando medie el recurso correspondiente" (175).

Este artículo señala cuales son las resoluciones judiciales, el licenciado Rafael De Pina, señala que las resoluciones pueden ser calificadas en dos grupos "interlocutorias y de fondo". Las primeras providencias (que también suelen recibir denominación de decretos) y autos (que también han sido calificados como sentencias interlocutorias) que son las que dictan los órganos jurisdiccionales durante la sustanciación del proceso; las segundas-sentencias- las que deciden la cuestión de fondo que constituye el objeto del mismo."(176)

"Artículo 20.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 7 fracción III de la Ley, se entiende por conflictos laborales los suscitados entre un patrón o varios y uno o más trabajadores, incluso cuando el patrón sea una autoridad o dependencia federal,

175.- Ibidem,p.123,124.

176.- DE PINA. Rafael, CASTILLO LARRANAGA, José, Derecho Procesal Civil, Op. cit. p.319 y 320

estatal o municipal. (177)

Artículo 21.- Cuando la Comisión Nacional reciba una queja por presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas por una autoridad o servidor público del Poder Judicial de la Federación acusará recibo de la misma al quejoso pero no admitirá la instancia, debiendo enviar el escrito de queja de inmediato a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Comisión Nacional notificará al quejoso acerca de la remisión de su queja a efecto de que éste pueda darle el seguimiento que corresponda.

Si en la queja estuvieren involucrados tanto servidores públicos o autoridades federales, como miembros del Poder Judicial Federal, la Comisión Nacional hará el desglose correspondiente y turnará lo relativo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos el párrafo anterior. A la vez, radicará el expediente y admitirá la instancia por lo que se refiere a la autoridad o servidor público federal de carácter administrativo" (178)

Artículo 27.- Cuando la Comisión Nacional reciba un escrito de queja que resulte de la competencia de una Comisión Estatal de Derechos Humanos, enviará al quejoso, el correspondiente acuse de recibo y sin admitir la instancia, la turnará a la Comisión Estatal respectiva, notificando de ello al quejoso a fin de que éste dé a su queja el seguimiento que corresponde" (179)

177.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit. p. 124

178.- Idem p. 124

179.- Ibidem p. 125

Como lo comentamos en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Nacional, ésta conocerá de las quejas referentes a violaciones de derechos humanos por parte de autoridades de carácter federal, señalando como excepción el artículo 6º de la Ley de la Comisión en el cual establece que si un asunto se considera importante y el órgano estatal puede tardar su trámite, entonces la Comisión Nacional emitirá la recomendación correspondiente.

Artículo 28.- Cuando en un mismo hecho o circunstancia estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la federación como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

En el supuesto del párrafo que antecede, la Comisión Nacional enviará a la respectiva Comisión Estatal una notificación sobre la admisión de la instancia de la queja de mérito, con el fin de que esta última no radique la misma queja en su aspecto local o municipal" (180)

Artículo 124.- No se surte la competencia de la Comisión Nacional tratándose de:

I.- Los asuntos jurisdiccionales;

II.- Los conflictos entre particulares;

III.- Los asuntos laborales;

IV.- Los asuntos electorales;

V.- Las quejas extemporáneas

VI.- Los asuntos de la competencia del Poder Judicial Federal;

VII.- Los asuntos de la competencia de las Comisiones Estatales de

Derechos Humanos y en los cuales no se haya ejercitado la facultad de atención a que se refiere el artículo 60 de la Ley.

VIII.- Los asuntos de naturaleza agraria, en los términos del artículo 17g del presente Reglamento:

IX.- Los asuntos ecológicos, en los términos del artículo 17g del presente Reglamento:

X.- Los asuntos que vulneran su autonomía y su autoridad moral de conformidad con el artículo 35g de la ley:

XI.- Las consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales" (181)

"Artículo 125g.- En todas a aquellas quejas en las que aparezca una causal de incompetencia de la Comisión Nacional, pero al propio tiempo resulte posible orientar jurídicamente al quejoso, se determinará siempre esta segunda opción para ar por concluido el expediente" (182)

La Competencia de esta institución es precisa al establecerse en la Constitución "conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación". Como anteriormente lo señalamos la Comisión Nacional de Derechos Humanos no será competente en asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. Al intervenir en asuntos electorales correría el riesgo de poner en duda su calidad moral, además existe un Tribunal Electoral

181.-Ibidem p. 142, 143

182.-Idem. p.143

competente para conocer de estos asuntos. En lo que respecta a los asuntos laborales, estos conflictos generalmente se dan entre particulares y la autoridad competente en estos asuntos es la Junta Federal de Conciliación y arbitraje, así como las Juntas Locales.

La incompetencia de la Comisión en los asuntos Jurisdiccionales se debe principalmente a la independencia que tiene el Poder Judicial, ya que ningún órgano debe intervenir en la competencia de este Poder. Finalmente señalaremos que en estos artículos se establece la forma en que actuará la Comisión respecto a su competencia.

Atribuciones. El artículo 69 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala las siguientes:

Artículo 69.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos.

II.- Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal:

b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

III.- Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política.

V.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley.

VI.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita.

VII.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;

VIII.- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

IX.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;

X.- Expedir su Reglamento Interno;

XI.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;

XII.- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;

XIII.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con

las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales asignados y ratificados por México en materia de derechos humanos:

XIV.- Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos:

XV.- Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales" (183)

Este artículo 6º señala claramente las atribuciones que tiene la Comisión Nacional de Derechos Humanos y entre las más importantes podemos encontrar la de recibir las quejas que se presenten por violaciones a los derechos humanos, así como investigar las presuntas violaciones que se cometan a estos derechos, pues es obligación de las autoridades colaborar con esta investigación.

También le corresponde a la comisión formular las recomendaciones que considere adecuadas después de una profunda investigación. Sin duda son importantes todas las atribuciones de la Comisión Nacional, también se le atribuye la facultad para promover el estudio así como la enseñanza y divulgación de los derechos humanos, con la finalidad de que la sociedad se encuentre preparada para acudir ante esta institución o bien para exigir a cualquier autoridad un efectivo respeto a sus derechos.

Organos.- La ley señala, en su artículo 5º, integra a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un Presidente, un Consejo,

una Secretaría Ejecutiva, hasta cinco Visitadores Generales y los Visitadores Adjuntos, así como el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo.

El Reglamento Interno de la Comisión Nacional en su artículo 30^o establece que "los órganos de la Comisión son los siguientes:

- I.- La Presidencia;
- II.- El Consejo;
- III.- Las Visitadurías Generales;
- IV.- La Secretaría Ejecutiva y
- V.- La Secretaría Técnica del Consejo" (184)

El Presidente de la Comisión Nacional de derechos Humanos, de acuerdo con la ley de la misma institución, es nombrado por el Presidente la República y sometido a la aprobación de la Cámara de Senadores, o en los recesos de ésta, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

El Presidente de dicha Comisión tiene las siguientes facultades de acuerdo a lo establecido en la misma ley y en su reglamento:

- "I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional.
- II.- Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad.

184.- Ibidem p 125, 126.

- III.- Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;
- IV.- Distribuir y delegar funciones a los Visitadores Generales en los términos del Reglamento Interno;
- V.- Enviar un informe anual al Congreso de la Unión y al titular del Poder Ejecutivo-Federal sobre las actividades de la Comisión.
- VI.- Celebrar en los términos de la legislación aplicable acuerdos, bases y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- VII.- Aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por visitadores.
- VIII.- Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el país;
- IX.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y el respectivo informe sobre su ejercicio para presentarse al Consejo de la misma; y
- X.- Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos" (185)

Continuando con los órganos que integran la Comisión, señalaremos a continuación las facultades del Consejo, estableciendo primero que éste se compone de diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, el consejo tiene las siguientes facultades:

- I.- Establecer los lineamientos generales de actuaciones de la
-

Comisión Nacional;

II.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional;

III.- Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional;

IV.- Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Nacional presente al Congreso de la Unión y al titular del Poder Ejecutivo Federal;

V.- Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; y

VI.- Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal". (186)

Las facultades de los Visitadores Generales se encuentran contempladas en el capítulo V de la ley el cual establece que:

"Tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciante ante la Comisión Nacional;

II.- Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquellas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación;

III.- Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permita;

V.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para

formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterá al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración: y V.- Las demás que le señale la presente ley y el Presidente de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Los Visitadores Adjuntos auxiliarán en sus funciones Visitadores Generales en los términos que fije el Reglamento y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación" (187)

La Comisión, hoy en día cuenta con tres Visitadurías Generales.

La Secretaría Ejecutiva "tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales.

II.- Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional, con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos;

III.- Realizar estudios sobre los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos;

IV.- Preparar los anteproyectos de iniciativas de leyes y reglamentos que la Comisión Nacional haya de entregar a los órganos competentes, así como los estudios que los sustenten;

V.- Colaborar con la Presidencia de la Comisión Nacional en la

- elaboración de los informes anuales, así como de los especiales;
- VI.- Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión Nacional; y
- VII.- Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales y reglamentarias".(188)

La Secretaría Técnica y sus funciones son según el artículo 57 del Reglamento:

- I.- Proponer el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Consejo celebre.
- II.- Remitir oportunamente a los consejeros los citatorios, órdenes del día y material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III.- Brindar a los consejeros el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades.
- IV.- Organizar el material y supervisar la elaboración de la Gaceta de la Comisión Nacional.
- V.- Coordinar la edición de las publicaciones que realice la Comisión Nacional.
- VI.- Supervisar las actividades de distribución y comercialización de las publicaciones.
- VII.- Diseñar y ejecutar los programas de capacitación en materia de Derechos Humanos.
- VIII.- Promover y fortalecer las relaciones con las organizaciones no-gubernamentales por Derechos Humanos en el país.
- IX.- Promover el estudio y enseñanza de los Derechos Humanos dentro del sistema educativo Nacional.

188.- Idem.p.109

X.- Las demás que al efecto establezcan el Presidente o el Consejo de la Comisión Nacional.(189)

La Comisión Nacional de Derechos Humanos se compone de cinco órganos como ya señalamos, el primero de ellos es el Presidente el cual tiene la facultad de representar a la Comisión, así como el de señalar los lineamientos administrativos, establecer las funciones de los visitadores generales, aprobar y emitir las recomendaciones que correspondan a la investigación. El Segundo órgano importante es el Consejo el cual participa en la elaboración del Reglamento, opina sobre los informes que se rinden al Congreso de la Unión, entre otros puntos importantes. El Tercero es los visitadores generales, ellos se encargan de analizar las quejas que se presentan, y deciden sobre su admisión o rechazo, también se encargan de la investigación de las quejas y funcionan como conciliador entre las partes, se encarga de formular un proyecto de la recomendación que emitirá la Comisión y colabora con el Presidente en el informe que rinde la misma Comisión. Otro órgano importante es la Secretaría Ejecutiva, a la cual le corresponde proponer la política general que debe seguir la Comisión Nacional de Derechos Humanos, además fortalecerá las relaciones de la Comisión con distintos organismos tanto nacionales como internacionales y colabora en la elaboración del informe anual, que rinde la Comisión Nacional de Derechos Humanos. La Secretaría Técnica es el quinto órgano que integra la Comisión Nacional de Derechos Humanos y entre sus funciones principales destacan, la realización de proyectos de actas de las sesiones que realiza el consejo, cita a los consejeros para la

189.- Ibidem p.131

sesiones. elabora la Gaceta de la Comisión, además diseña y organiza programas de capacitación de derechos humanos.

2.-) Procedimiento, recomendaciones e informes.

La ley en el título III contiene el procedimiento que se debe seguir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sin embargo el artículo cuarto de la misma ley señala: "Los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser breves y sencillos y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se seguirán además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez y se procurará en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

El personal de la Comisión deberá manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia" (190)

Del artículo 25^o al 40^o de la ley se desarrolló más ampliamente el procedimiento ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos; nosotros señalaremos los puntos principales de este proceso:

- Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos.
- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios.
- La instancia respectiva deberá presentarse por escrito; en casos

urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibirá y atenderá quejas a cualquier hora.

- Las quejas también podrán presentarse oralmente cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad.
- La formulación de quejas y enuncias, así como las recomendaciones de la Comisión, no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa.
- Cuando no sea admisible la queja se rechazará de inmediato.
- Cuando es admitida la queja, ésta será puesta en conocimiento de la autoridad señalada como responsable y se solicitará a la misma autoridad o servidor público que rinda un informe sobre los actos que se le atribuyan, dentro de un plazo máximo de quince días naturales. En casos urgentes dichos plazos pueden reducirse.
- La Comisión intentará una conciliación entre los intereses de las partes involucradas para lograr una solución al conflicto.
- Las pruebas que presenten tanto los interesados como las autoridades responsables serán valorados por el visitador.
- Las conclusiones que se desprendan de la investigación serán la base de la recomendación.
- Todas las actuaciones de la Comisión serán gratuitas.

Recomendaciones. La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene la facultad de formular recomendaciones, pero éstas no serán obligatorias para las autoridades. En la misma ley se señala que una vez que se ha realizado la investigación, se formulará un proyecto de recomendación o bien un acuerdo de no responsabilidad, los proyectos son sometidos a la consideración del presidente de la

institución. Estas recomendaciones son públicas y autónomas, en contra de ellas no procede ningún recurso. La misma ley señala que tanto sus recomendaciones como sus acuerdos de no responsabilidad, se referirán a casos concretos.

El artículo 133g del Reglamento interno, establece que:

"Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:

- I.- Descripción de los hechos violatorios de Derechos Humanos;
- II.- Enumeración de las evidencias que demuestran la violación a Derechos Humanos;
- III.- Descripción de la situación jurídica generada por la violación a Derechos Humanos;
- IV.- Observaciones, administración de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de Derechos Humanos reclamada;
- V.- Recomendaciones específicas que son las acciones que se solicitan a la autoridad sean llevadas a cabo para efecto de reparar la violación de Derechos Humanos y sancionar a los responsables" (191).

Como lo hemos señalado en varias ocasiones las recomendaciones de la Comisión no son obligatorias, en contra de ellas no procede ningún recurso, se refieren a casos concretos.

También es importante señalar la formalidad que debe de tener las recomendaciones pues ésta debe de contener, la descripción de los hechos, así como las evidencias que describen la violación, las pruebas y razonamientos jurídicos que se

191.- Ibidem p.144

tomaron en cuenta. La finalidad de las recomendaciones consiste en pedir a la autoridad la reparación a la violación cometida a los derechos humanos y la sanción que corresponde al responsable de los hechos.

Cuando el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos suscribe la recomendación, ésta se notifica de inmediato a la autoridad y posteriormente se dará a conocer a la opinión pública.

En los seis días siguientes a que es firmada la recomendación se notificará al quejoso y la autoridad o servidor público responsable contará con quince días para responder si acepta o no la misma. Expedida la recomendación, la Comisión Nacional de Derechos Humanos le dá seguimiento para su formal cumplimiento.

Informes.- El presidente de la Comisión rendirá un informe anual al Congreso de la Unión y al Presidente de la República en el que señalará detalladamente todas las actividades que ha realizado la institución a su cargo, así como el cumplimiento que le ha dado por parte de las autoridades a sus recomendaciones. La ley en su artículo 53g señala: "Los informes anuales del Presidente de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentando, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se le hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.

Así mismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, como locales y municipales, para promover la expedición

o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servidores públicos".(192)

Es obligación del Presidente de la Comisión rendir anualmente un informe ante el Presidente y el Congreso de la Unión describiendo cual ha sido la función de la que ha realizado y el apoyo que ha recibido por parte de las autoridades a sus recomendaciones, en este informe debe de describirse cuantas fueron las quejas que recibió la Comisión, la forma en que se realizaron las investigaciones así como las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se señalaron.

3.-) Medios de impugnación.

En el último párrafo del artículo 102 constitucional, se establece que tanto las Comisiones Locales como la Comisión Nacional van a conocer de las inconformidades que se presentan como recurso de queja o bien como recurso de impugnación.

Señalaremos que el recurso de queja de acuerdo a lo establecido en la ley:

- Podrá ser promovido por el quejoso o denunciante que sufra el perjuicio:
- Debe presentarse ante la Comisión Nacional, por omisión de un organismo local o por inacción.
- Tendrá que ser presentada por escrito y en casos urgentes, en forma oral o bien por cualquier medio de comunicación:

192.- Ibidem. p.114, 115

- La Comisión pronunciará sobre la queja en término no mayor de sesenta días, de la aceptación del recurso y formulará una recomendación a la Comisión Local o bien puede declarar infundada la inconformidad.

"El recurso de Impugnación procede ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos según el artículo 158 del Reglamento, en los siguientes supuestos:

I.- Por las resoluciones definitivas tomadas por una Comisión Estatal de Derechos Humanos. Se entiende por resolución definitiva toda forma de conclusión de un expediente abierto con motivo de presuntas violaciones a los derechos humanos;

II.- Por el contenido de una Recomendación dictada por una Comisión Estatal de Derechos Humanos cuando a juicio del quejoso ésta no intente reparar debidamente la violación denunciada:

III.- Por el deficiente o insatisfactorio cumplimiento por parte de la autoridad de una Recomendación emitida por una Comisión Estatal de Derechos Humanos". (193)

El recurso de Impugnación se presentará ante la Comisión Estatal y posteriormente ésta lo remitirá a la Comisión Nacional y deberá interponerse dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de que el interesado estuviera enterado de la recomendación. La Comisión Nacional resolverá en un plazo no menor de sesenta días hábiles confirmando, modificando o bien declarando insuficiente el cumplimiento de la recomendación.

Una vez que la Comisión Nacional de Derechos Humanos emite una recomendación, se publica en la Gaceta mensual de la misma

institución y se difunde a través de los medios de comunicación, pero estas recomendaciones no son obligatorias, solamente cuentan con una fuerza moral ya que ninguna autoridad desearía aparecer como violadora de los derechos humanos.

4.-) Carácter no coercitivo de sus resoluciones.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos se basa en el análisis que se realiza sobre los hechos manifestados por el quejoso y el informe que rinde la autoridad o servidor público, con ello emite su recomendación la cual no tiene fuerza jurídica, sino moral y su cumplimiento es causa de un señalamiento público, sobre la autoridad que ignore la recomendación, esto implica que se deteriore la imagen de la autoridad ante la sociedad. En consecuencia sus recomendaciones son opiniones y la autoridad a la cual se dirige puede aceptarlas o bien no aceptarlas y la opinión pública será quien sancione su actitud.

5.-) Publicidad en su actividad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14^o del Reglamento Interno se instituyó que "La Comisión Nacional contará con un órgano oficial de difusión que se denominará Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Su periodicidad será mensual y en ella se publicarán las Recomendaciones o sus síntesis, documentos de no responsabilidad, informes especiales y materiales varios que, por su importancia, merezcan darse a conocer mediante dicha publicación".(194)

También existe la Dirección General de Comunicación Social cuyas funciones de acuerdo al Reglamento Interno, son las siguientes:

I.- Auxiliar al titular de la Comisión Nacional en la conducción de las políticas de comunicación social y divulgación del organismo y en sus relaciones con los medios de información.

II.- Elaborar materiales audiovisuales para dar a conocer a la sociedad las funciones y actividades de la Comisión Nacional.

III.- Mantener un contacto permanente con los representantes de los medios de comunicación social, con el fin de tenerlos informados sobre las acciones que la Comisión Nacional pretende difundir.

IV.- Coordinar las reuniones de prensa del Presidente y demás funcionarios de la Comisión Nacional.

V.- Las demás que al efecto establezca el presidente de la Comisión Nacional" (195)

Como podemos observar, esta Dirección se encarga de toda la actividad publicitaria de la Comisión en relación con el desempeño de sus funciones, así como en la elaboración y distribución del material necesario para una mejor información a la sociedad de su actividad como organismo protector de los derechos humanos.

6. Obligación de auxilios de las autoridades y servidores públicos.

Cuando se presenta una queja ante la Comisión Nacional, se solicita de inmediato a la autoridad o servidor público, rinda un informe sobre los actos que se le atribuyen, de igual manera, "La Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá dictar acuerdos de

trámite, que serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos para que comparezcan o aporten información o documentación. Su incumplimiento acarreará las sanciones y responsabilidades señaladas en el Título IV, capítulo II de la presente Ley".(196).

El artículo 67º de la misma ley reitera la obligación de las autoridades locales y municipales, de la obligación de informar y proporcionar todos los documentos que solicite la misma Comisión en los términos que la ley señala.

Cuando se solicite información o documentación de carácter reservado, las autoridades o servidores públicos harán del conocimiento de la Comisión Nacional, las razones por las que se considera reservada dicha información y corresponderá a los Visitadores Generales decidir si esta información o documentación se maneja en forma confidencial. Las autoridades y servidores públicos, federales, locales y municipales, colaborarán dentro del ámbito de su competencia con la Comisión Nacional, ésta también podrá celebrar convenios o acuerdos con las autoridades para que actúen como receptores de quejas o denuncias de carácter federal, las cuales serán remitidas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

7.-) Responsabilidad oficial.

La ley de la Comisión Nacional señala las obligaciones y responsabilidades en que pueden incurrir las autoridades y servidores públicos en su actuación u omisión ante la Comisión Nacional. El artículo 70 de la misma ley a la letra dice: "Las autoridades o servidores públicos serán responsables penal y

administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables"(197)

Asimismo, la propia ley señala un informe especial cuando las actitudes de las autoridades y servidores públicos resulten evasivas y entorpezcan la actividad de la Comisión ésta denunciará ante la autoridad competente los delitos o faltas en que incurran las autoridades o servidores públicos.

El artículo 72 establece:" La Comisión Nacional deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar a la Comisión Nacional sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas"(198)

También es facultad de la Comisión solicitar la amonestación pública o privada para la autoridad o servidor público responsable. La eficiencia de la Comisión se va logrando poco a poco a través de un efectivo cumplimiento de su ley y reglamento interno.

197.- Ibidem p. 118.

198.- Idem p. 118

CONCLUSIONES

1.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos, es una institución creada con la finalidad de proteger a los individuos de las arbitrariedades cometidas por alguna autoridad, las cuales atentan contra las garantías establecidas en nuestra Constitución.

2.- Podemos darnos cuenta de que a través de distintas épocas se han utilizado diversos conceptos para referirse a los derechos humanos, por ejemplo: derechos del hombre, garantías individuales, garantías constitucionales, sin embargo consideramos que el término de "garantías", solamente puede utilizarse cuando se consagran esos derechos en nuestra Constitución, pues al establecerse en ella, se procura asegurar la protección y defensa de los mismos, por parte del Estado y siempre en beneficio de los gobernados.

3.- El Artículo 69 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece, de una forma muy simple y limitada su concepto de derechos humanos. Consideramos que debe modificarse ese artículo, pues siendo una institución tan importante, debe ampliar el concepto de lo que se entiende por derechos humanos.

4.- La importancia que tienen los derechos humanos actualmente, de acuerdo con los diversos conceptos que señalamos, nos hace darnos cuenta de la necesidad que existe por alcanzar una armonía y coordinación entre gobernantes y gobernados, con el propósito de enfrentar la desigualdad y la pobreza que existe actualmente en nuestro país.

5.- En las últimas décadas se han creado diversas instituciones protectoras de los derechos humanos, no solo en nuestro país sino en distintas latitudes del mundo, cuyo principal propósito es funcionar como mecanismo defensor de los derechos humanos, de esta

manera en México es creada la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual no pretende substituir a ninguna institución, sino al contrario procura fortalecer el estado de derecho en nuestro país.

6.- En los últimos años se han creado en México, múltiples Procuradurías, Direcciones, Comisiones, Leyes y Reglamentos, tendientes a procurar un efectivo respeto a los derechos humanos, sin embargo el medio más eficaz de defensa de estos derechos es el Juicio de Amparo.

7.- Los Derechos Humanos son tan antiguos como la misma sociedad, es por eso que distintos países han aportado valiosos documentos así como diversa terminología, por ejemplo: Francia, Inglaterra, Estados Unidos, España, Suecia, entre otros, los cuales han servido de base para el perfeccionamiento de los derechos humanos.

8.- El Ombudsman es un claro antecedente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sin embargo en sus características esenciales son distintos. El Ombudsman en su versión europea, básicamente en Suecia, es designado por el parlamento, debe ser una persona neutral políticamente, independiente de cualquier otro órgano, es de fácil acceso a los interesados, realiza una investigación de los hechos declarados y elabora un informe anual de sus funciones. A su vez, en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, podemos afirmar que la designación de su presidente está a cargo del titular del Poder Ejecutivo, con la ratificación del Senado de la República y tiene limitado su campo de acción. Por tal motivo no puede conocer de asuntos laborales, electorales y jurisdiccionales, sus recomendaciones no tiene poder sancionador. La función principal, tanto del Ombudsman como de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es la protección del ser humano, tanto en forma individual como de manera colectiva.

9.- Como lo señalamos anteriormente la preocupación de proteger los derechos humanos, no es exclusiva de un país, por tal razón se creó la Organización de las Naciones Unidas que adopta en 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin importar la raza, el sexo, el idioma o la nacionalidad del ser humano, sus objetivos son la protección de la vida, la libertad, la seguridad y la igualdad, con el propósito de mantener la paz mundial.

10.- También en nuestro país los derechos humanos tienen una larga trayectoria, son el producto de constantes enfrentamientos armados, en busca de un efectivo respeto a la dignidad del ser humano, sin embargo no es sino hasta la Constitución de 1917, cuando se establecen puntos importantes como los son los derechos en favor de los campesinos y obreros, estableciendo además en su capítulo primero las garantías individuales.

11.- En la iniciativa que el titular del poder ejecutivo presentó para modificar el artículo 102 Constitucional, establece la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como una respuesta del gobierno a la preocupación que existe en la sociedad por una efectiva defensa de los derechos humanos, pues al elevarla a rango constitucional se procura establecer una institución más efectiva en la protección de los derechos civiles, sociales, económicos y culturales.

12.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos, tiene fuerza y eficacia por la autoridad moral que posee frente a la sociedad y frente a las autoridades violatorias de los derechos humanos, su principal defensa es la publicación de sus recomendaciones.

13.- En el debate que se origina en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores con motivo de la iniciativa que reformaba el

artículo 102 Constitucional, la mayoría de los partidos políticos manifestaron su conformidad con la reforma al citado artículo, sin embargo en lo particular, señalaron su desacuerdo con la limitación que se hizo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de no ser competente en asuntos laborales, electorales y jurisdiccionales. Los partidos que se opusieron a esta limitante fueron, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional, el Partido Popular Socialista y el Partido del Frente Cardenista.

14.- De acuerdo con lo que hemos analizado, podemos considerar que no por estar consagrada en la Constitución la Comisión Nacional de Derechos Humanos queda por ello asegurada su eficacia, es decir, no va a evitar totalmente la violación de los derechos humanos; no puede garantizar el total respeto a los citados derechos, pero si en cambio existe en la sociedad una cultura sobre derechos humanos, que se inicia con el respeto a la vida, a la libertad y a la dignidad de la persona.

15.- Consideramos importante que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se mantenga independiente del Poder Ejecutivo, por tal motivo proponemos que la designación del presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no deba hacerla el Presidente de la República, sino la Cámara de Diputados, ya que por la realidad política que vive nuestro país, es en esta en donde se da un verdadero debate ideológico. De esta forma, el presidente de la Comisión no tendría ningún vínculo con el Poder Ejecutivo; con ello la legitimidad de la Comisión quedaría plenamente garantizada.

BIBLIOGRAFIA.

a).- Libros:

- ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Séptima Edición, Editorial Porrúa S.A, México, 1986.
- ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique, El Derecho Social y los Derechos Sociales Mexicanos, Edit. Miguel Angel Porrúa S.A., México, 1982.
- ARELLANO GARCIA, Carlos, El Juicio de Amparo, Segunda Edición, Edit. Porrúa S.A, México, 1983.
- BIDART CAMPOS, German, Teoría General de los Derechos Humanos, Segunda reimpresión, Edit. U.N.A.M, México, 1993,
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano Octava Edición, Edit. Porrúa S.A., México, 1991.
- ----- Garantías Individuales, Porrúa S.A., México, 1985.
- ----- El juicio de Amparo, Trigésima edición Edit. Porrúa S.A, México, 1992.
- CALZADA PATRON, Feliciano, Derecho Constitucional, Edit. HARLA, México, 1990.
- CAMARGO, Pablo, Los Derechos Humanos y la Democracia en América, Edit. Excélsior, México, 1960.
- CARPIZO, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993.
- ----- La Constitución Mexicana de 1917, Séptima edición, Edit. Porrúa S.A., México 1986.
- ----- ¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?, Edit. C.N.D.H., México, 1991.
- CASTILLO VALLE, Alberto Del, Ley de Amparo Comentada, Edit. DUEROS, S.A. DE C.V., México, 1992
- DIAZ MULLER, Luis Manuel de Derechos Humanos, Segunda Edición, Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992.
- ESQUIVEL OBREGON, T. Apuntes para la Historia del Derecho en México Tomo II, Edit. Porrúa S.A., México, 1984.

- FIX ZAMUDIO, Héctor, El Juicio de Amparo, Edit. Porrúa S.A., México, 1964.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Trigésima novena Edición, Edit. Porrúa S.A., México, 1988.
- HERRERA ORTIZ, Margarita, Manual de Derechos Humanos, Edit. PAC. S.A., México, 1991.
- KELSEN HANS, Teoría Pura del Derecho, Octava edición, Edit. Porrúa S.A., México, 1992.
- MADRAZO, Jorge, Reflexiones Constitucionales, Edit. Porrúa S.A., México, 1994.
- MONTIEL Y DUARTE, Estudio sobre Garantías Individuales, Quinta Edición, Porrúa S.A., México, 1991.
- PAINE, Thomas, Los Derechos del Hombre, Segunda Edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1986.
- PEREZNIETO CASTRO LEONEL, Reformas Constitucionales y Modernidad Nacional, Edit. Porrúa S.A., México, 1992.
- PINA VARA Rafael De, CASTILLO LARRANAGA, José, Instituciones de Derecho Procesal Civil, Vigésima Edición, Edit. Porrúa S.A., México, 1993.
- POLO BERNAL, Efraín, El Juicio de Amparo Contra Leyes, Edit. Porrúa S.A., México, 1991.
- ROWAT, Donald C., El Ombudsman, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- SAYEG HELU, Jorge, Introducción a la Historia Constitucional de México, Edit. Pac, México, 1978.
- SOTO ALVAREZ, Clemente, Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones del Derecho Civil, Edit. LIMUSA, México, 1992.
- TENA RAMIREZ, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Vigésima tercera Edición Porrúa S.A., México, 1989.
- ----- Leyes Fundamentales de México 1808-1989, Décimo quinta Edición, Edit. Porrúa S.A., 1989.
- TERRAZAS R. Carlos, Los Derechos Humanos y Sanciones Penales en México, Edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1992.
- ----- Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, Segunda Edición, Edit. Miguel Angel Porrúa S.A., México, 1991.

- VAZQUEZ DEL MERCADO, Oscar, Contratos Mercantiles, Edit. Porrúa S.A., México, 1989.

- WITKER V. Jorge, Derecho Económico, Edit. HARLA, México, 1985.

b).- Diccionarios y Enciclopedias:

- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET, Tomo V, Edit. Cumbre, México, 1982.

- Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, ESCRICHE, Joaquin, Tomo II, Edit. TEMIS, Colombia, 1987.

- Diccionario Jurídico, GARRONE, José Alberto, Buenos Aires, 1987.

- Diccionario Jurídico Mexicano, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, tomo II, Segunda Edición, Edit. Porrúa S.A., México, 1987.

-Diccionario de Derecho, PINA VARA De Rafael, décimo octava edición, Edit. Porrúa S.A., México, 1992.

c.-) Legislación.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. SISTA, México, 1997.

- Código Civil, Edit. SISTA, México, 1997.

-Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Edit. SISTA, México, 1997.

- Reglamento de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Edit. SISTA, México, 1997.

d.-) Documentos varios:

- Camara de Senadores, Diario de los Debates, Número 29, Diciembre 19 de 1991.

- Camara de Diputados, Diario de los Debates, Número 20, 13 de Diciembre de 1991.

- DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS DE CINCO SIGLOS. Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.

- H. Congreso de la Unión, Las Constituciones de México, Segunda Edición. Edit. Comité de Asuntos Editoriales. México, 1991.